



BOLETÍN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CXLIX

Miércoles, 9 de junio de 1982

Núm. 128

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES
 Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se conserven en el sitio de costumbre, donde permanecerá el número 32, bajo llave. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 4.942

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Extracto de los decretos dictados por la Presidencia de la Corporación durante el mes de marzo de 1982, conforme a lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Día 1

Comisión de Turismo y Deportes

Conceder al Ayuntamiento de Ruesca y al Consejo Superior de Deportes diversos trofeos.

—Conceder con el carácter y condiciones previstas en el artículo 26 del Reglamento de Servicios una subvención de 25.000 pesetas para filmación película de barra aragonesa.

—Conceder con el carácter y condiciones previstas en el artículo 26 del Reglamento de Servicios una subvención de 25.000 pesetas al Ayuntamiento de Mesones de Isuela para organización tirada barra aragonesa.

Día 8

Comisión de Planeamiento y Servicios Técnicos

Denegar la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Novillas para modificar una intersección de acceso a la vía provincial 5.

—Autorizar a don Enrique Muñoz de Luna Alumbrosos, de Alhama de Aragón, para realizar obras en el camino vecinal número 104.

—Informar favorablemente la solicitud de obras suscrita por don Matías Serrano Moliner, de Boquiñeni, para realizar obras en la carretera 3.

—Estimar recurso de reposición interpuesto por don Miguel de Miguel Zapa-

ta ante decreto de la Presidencia número 2.026.

—Informar favorablemente la solicitud de obras suscrita por don Jesús Doiz Serrano, de Malón, en el camino vecinal 208.

Comisión de Cooperación Municipal

Abonar al Ayuntamiento de Tauste la cantidad correspondiente a la subvención concedida para proyecto técnico de abastecimiento y renovación de servicio en barrio Nuevo.

—Abonar al Ayuntamiento de Miedes de Aragón la cantidad correspondiente a la subvención concedida para redacción proyecto técnico de ejecución de edificio Casa Cultura.

—Abonar al Ayuntamiento de Cetina una ayuda económica para redacción proyecto técnico de alumbrado público.

—Abonar al Ayuntamiento de Azuara la cantidad correspondiente a la redacción de proyecto técnico de línea eléctrica a bombas de agua en depósito.

—Conceder a «Econor», S. A., las obras de distribución de agua y saneamiento en Utebo.

—Autorizar al Ayuntamiento de Plascencia de Jalón para que proceda a minorar el aval 2786-P por importe de 5.400.000 pesetas.

—Acceder a la petición de «Obemco», sociedad anónima, sobre devolución de la garantía complementaria obras de pavimentación calles en Pina de Ebro.

—Acceder a la petición de «Obemco», sociedad anónima, sobre devolución de garantía complementaria para obras de pavimentación en Perdiguera.

—Aprobar el acta de recepción provincial de obras de pavimentación de calles en Perdiguera.

Día 10

Comisión de Hacienda y Economía

Pagar las dos certificaciones de obras correspondientes a los municipios de Moros y Villarroya de la Sierra a los contratistas correspondientes.

Comisión de Planeamiento y Servicios Técnicos

Modificar un error de transcripción advertido en los apartados 2.º y 4.º del decreto número 195 de la Presidencia de la Corporación.

Comisión de Turismo y Deportes

Conceder trofeos a dos municipios de la provincia y tres Delegaciones deportivas.

Día 11

Comisión de Personal y Asistencia Social

Disponer la supresión de la prestación acordada en el escrito número 431, de 23 de septiembre de 1980.

Comisión de Hacienda y Economía

Aprobar relación facturas importando 8.380.537 pesetas.

—Aprobar relación facturas importando 6.064.431 pesetas.

—Aprobar relación facturas importando 4.833.921 pesetas.

—Aprobar relación facturas importando 5.979.201 pesetas.

Día 12

Presidencia

Designar como representante de la Corporación provincial en la Comisión Técnica Mixta de Seguimiento del Convenio suscrito entre la Diputación General de Aragón y Diputaciones de Zaragoza, Huesca y Teruel y ente público de Radiotelevisión Española a don José-María Valero Suárez.

Día 16

Comisión de Cooperación Municipal

Abonar al Ayuntamiento de Alforque la cantidad correspondiente a la subvención concedida para redacción proyecto técnico de mejora de adaptación agua y nuevo depósito.

—Abonar al Ayuntamiento de Pastriz el importe correspondiente a la subvención concedida para obras de pavimentación calles.

—Abonar al Ayuntamiento de Mezalocha el importe correspondiente a la sub-

vención concedida para obras de pavimentación calles.

—Abonar al Ayuntamiento de Epila el importe correspondiente a la subvención concedida para obras de ampliación y reforma edificio centro cultural.

—Abonar al Ayuntamiento de Bulbente la cantidad correspondiente a la subvención concedida para obras de mejora abastecimiento de agua, distribución y saneamiento.

Comisión de Personal

Abonar horas extraordinarias realizadas por doña Emilia Gavín Pérez.

—Aprobar lista de aspirantes admitidos y excluidos al concurso oposición para provisión de una plaza de Practicante.

—Aprobar relación gastos originados a los trabajadores del Servicio Geológico Provincial por viajes en comisión de servicio, importando 118.555 pesetas.

—Abonar al Arzobispado de Zaragoza, con efectos de 1.º de enero de 1981, la cantidad anual de 520.000 pesetas, por asistencia religiosa a los acogidos de la CEP.

—Acordar abono de horas extras realizadas por dos limpiadoras del palacio.

—Conceder la indemnización prevista en el artículo 33 del Reglamento del Servicio Médico-Farmacéutico Provincial a Funcionarios a diversos beneficiarios, importando 14.972 pesetas.

—Aprobar relación medicamentos suministrados por «Safa» al Hospital Provincial, mes de enero, importando 69.441 pesetas.

—Aprobar relación gastos originados a los trabajadores del Servicio Geológico en el mes de diciembre por dietas y horas extraordinarias la cantidad total de 191.822 pesetas.

—Aprobar relación de especialidades y fórmulas magistrales suministradas por el Hospital Provincial a los beneficiarios del Servicio Médico-Farmacéutico el importe de 166.775 pesetas.

—Aprobar relación facturas por suministro de medicamentos a los beneficiarios del Servicio Médico-Farmacéutico residentes en Tarazona, suministrada por «A. Goyeneche», la cantidad de 7.388 pesetas.

—Aprobar relación de medicamentos suministrados por «Aragofar», al Hospital Provincial en el mes de enero, importando 80.795 pesetas.

—Aprobar pago de facturas presentada por «Clínico Montpellier», por asistencia a un beneficiario, el importe de 181.084 pesetas.

—Aprobar pago de factura presentada por el doctor Val Gómez, por asistencia médica a su hija.

—Aprobar relación trabajos extraordinarios realizados por los subalternos del palacio en el mes de enero, importando 60.750 pesetas.

—Aprobar relación gastos originados por don Antonio Benito, por dietas en el mes de enero.

—Aprobar relación gastos originados por el personal técnico de las Oficinas Técnicas Comarcales en el mes de enero, importando 184.386 pesetas.

—Abonar a don Benjamín Bentura Remacha la cantidad correspondiente por gastos de asistencia a las II Jornadas de Informadores de la Administración Local.

—Adscribir con efectos de 1.º de enero de 1982 a diversos funcionarios en el régimen de dedicación exclusiva (D. 384).

—Aprobar relación gastos originados

por el Director de la Escuela de Cerámica de Muel en el mes de enero.

—Aprobar relación dietas devengadas por el personal facultativo de la Sección de Vías y Obras en el cuarto trimestre de 1981, importando 54.130 pesetas.

—Conceder la indemnización prevista en el artículo 33 del Reglamento del Servicio Médico-Farmacéutico Provincial a Funcionarios, a diversos beneficiarios, importando 10.364 pesetas.

—Aprobar relación gastos originados por dietas efectuadas por el personal de la Banda provincial de Música, importando 60.410 pesetas.

—Conceder la indemnización prevista en el artículo 33 del Reglamento del Servicio Médico-Farmacéutico Provincial a Funcionarios, a diversos beneficiarios, importando 17.300 pesetas.

—Conceder la indemnización prevista en el artículo 33 del Reglamento del Servicio Médico-Farmacéutico Provincial a Funcionarios, a diversos beneficiarios, importando 29.000 pesetas.

—Conceder la indemnización prevista en la norma 11 del anexo al Reglamento del Servicio Médico-Farmacéutico Provincial a Funcionarios, importando 12.858 pesetas, por asistencia a diversos beneficiarios.

—Aprobar el pago de la factura presentada por el Servicio Médico Urgente «Cruz Blanca», por asistencia a un beneficiario, importando 13.000 pesetas.

—Aprobar relación medicamentos suministrados por «Aragofar», al Hospital Psiquiátrico de Calatayud, octubre, importando 18.521 pesetas.

—Aprobar relación medicamentos suministrados por «Laboratorios Abelló», enero, importando 5.227 pesetas.

—Aprobar pago factura presentada por «Oxifar», S. A., enero, importando pesetas 11.300.

—Resolver el contrato de trabajo que unía a esta Corporación con doña Francisca Ríos Villanova, por jubilación voluntaria.

—Acordar el abono a los conductores de ambulancias de las cantidades devengadas en el mes de enero por horas extraordinarias.

—Acordar abono de horas extraordinarias en los meses de junio a octubre a diversos trabajadores de talleres de mantenimiento.

—Acordar abono de horas extraordinarias a don Angel del Río Peña.

—Acordar abono de horas extraordinarias a don Ignacio Roca Marín, mes de enero.

—Aprobar minuta de honorarios por dirección de obras de conservación red viaria provincial, septiembre, importando 258.532 pesetas.

—Aprobar relación gastos originados por don Enrique González García-Mayorga, diciembre, importando 18.480 pesetas.

—Aprobar relación dietas y gastos de viaje presentados por el Veterinario provincial, diciembre.

—Aprobar relación gastos de viaje en el mes de diciembre al señor Jefe del Servicio Provincial de Extinción de Incendios.

—Aprobar relación gastos viaje y dietas devengadas por el personal adscrito a diferentes Parques del Servicio Provincial de Extinción de Incendios, diciembre, importando 347.934 pesetas.

—Aprobar relación kilómetros recorridos por los conductores de ambulancias en el mes de diciembre, importando pesetas 29.396.

—Aprobar relación gastos de viaje originados por los controladores del Servicio

de Mejora Ovina, diciembre, importando 20.460 pesetas.

—Aprobar relación gastos originados por el Geólogo en concepto de dietas, enero, importando 19.080 pesetas.

—Aprobar lista de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para provisión, mediante el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Médico de guardia.

—Aprobar lista de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para provisión, mediante oposición libre, de una plaza de Médico ayudante de Urología.

—Acordar abono de horas extraordinarias a dos trabajadores del Taller de Escuela de Cerámica de Muel.

—Acordar abono al linotipista de la cantidad correspondiente a quince horas extraordinarias realizadas en enero.

—Aprobar lista de aspirantes admitidos y excluidos al concurso restringido de méritos de la plaza de maestro encargado del palacio provincial.

Comisión de Hacienda y Economía

—Aprobar relación facturas importando 3.586.410 pesetas.

Aprobar relación facturas importando 2.611.034 pesetas.

Comisión de Recursos Agrarios

Encargar al Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de la IV Región la realización del informe previo al estudio de viabilidad técnica y socioeconómica correspondiente a los municipios de Villafeliche y Codos.

Día 22

Comisión de Patrimonio

Quedar enterada la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de la cesión al Museo de Arte Contemporáneo de Veruela de la escultura titulada «Libre pájaro de juventud».

—Otorgar a doña Aurora Matilla Laquidain, la concesión en perpetuidad de los nichos o sepulturas número 134 del cementerio de La Cartuja.

—Aprobar pliego de cargo número 8, alquileres de viviendas y locales del paseo María Agustín y Doctor Fleming, importando 285.992 pesetas.

—Aprobar pliego de cargo número 21, alquiler del piso segundo A de la plaza San Pedro Nolasco, importando 30.000 pesetas.

—Aprobar pliego de cargo número 9, alquiler de viviendas Fundación Florentino Ballesteros, marzo, importando pesetas 9.934.

—Aprobar pliego de cargo número 10, alquiler de viviendas y locales de la Corporación, marzo, importando 8.323 pesetas.

—Encomendar a don Manuel Monreal Casamayor los trabajos necesarios para efectuar el replanteo, delimitación y amonajamiento de las parcelas de jardín Norte no inscritas en el Registro de la Propiedad.

Comisión de Personal y Asistencia Social

Ratificar la salida definitiva de la Ciudad Escolar Pignatelli de Isaac y Roberto Chapado Iglesias.

—Acceder a lo solicitado por el excelentísimo señor Presidente de la Junta Provincial de Protección de Menores, ratificando el ingreso en el Instituto Provincial Materno-Infantil de Jesús López Barroso.

SECCION CUARTA

Núm. 6.014

**Recaudación
de Tributos del Estado
ZONA DE CASPE****Subasta de bienes muebles**

Don Luis-María Lasheras Orduna, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Caspe;

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra la sociedad mercantil «Busom», S. A., de la localidad de Escatrón (calle Plano de San Javier, sin número), no se han hecho efectivos los descubiertos de las certificaciones de tráfico de empresas, por un total de 2.450.630 pesetas de principal, otras 490.126 pesetas de apremios y pesetas 100.000 consignadas para costas y gastos a resultas, lo que hace una suma total global de responsabilidad tributaria de 3.040.756 pesetas, en el día de la fecha ha sido dictada la siguiente

«Providencia. — Ultimadas las diligencias de embargo, depósito y tasación de los bienes de la sociedad mercantil «Busom», S. A., sin que ésta haya satisfecho el importe de los descubiertos que se persiguen, y autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 10 de mayo de 1982 la subasta de bienes muebles propiedad de la deudora «Busom», S. A., embargados por diligencia practicada el 15 de junio de 1981, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicha deudora, procedáse a la celebración de la citada subasta el día 28 de junio de 1982, a las diez horas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de la localidad de Escatrón, observándose en su trámite y realización las prescripciones señaladas en los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento general de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su instrucción, siendo proposiciones admisibles las que cubran los dos tercios del tipo de tasación en su primera licitación, y en segunda e inmediata, si la hubiere, las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 por 100 del que rigió en primera licitación.

Notifíquese esta providencia a la sociedad deudora, al depositario, al Ayuntamiento de Escatrón y anúnciese al público por medio de edictos, que se insertarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y se fijarán en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda de Zaragoza, en los de las Casas Consistoriales de Caspe y Escatrón y en el de esta Recaudación.»

En cumplimiento de la transcrita providencia se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Los bienes embargados a enajenar son los aquí relacionados:

Lote único

Un vehículo matrícula Z-7300-J; marca y modelo, «Mercedes Benz», L-406-D-B; tipo y categoría, camión furgón, segunda; tara, 2.150 kilos; peso máxi-

—Condonar la multa impuesta al Ayuntamiento de Valfarta y devolverle la cantidad de 560 pesetas que habían sido ingresadas indebidamente.

Comisión de Cooperación Municipal

Abonar al Ayuntamiento de Fayón la cantidad correspondiente a la ayuda económica concedida para redacción proyecto técnico de ejecución de zona deportiva municipal.

—Abonar al Ayuntamiento de Castiliscar la cantidad correspondiente a la subvención concedida para proyecto técnico de nueva captación de agua y mejora del abastecimiento de la localidad.

Comisión de Personal y Asistencia Social

Aprobar relación gastos originados en viajes y dietas devengadas por el personal adscrito a los diferentes Parques del Servicio Provincial de Extinción de Incendios, enero, importando 248.173 pesetas.

—Acceder a lo solicitado por doña Araceli Sansuán Ubeda, elevando a definitivo el ingreso de su hijo en el Instituto Provincial Materno-Infantil.

—Ratificar salida definitiva del Instituto Provincial Materno-Infantil, de Vanesa Ruiz López.

—Acceder a lo solicitado por doña Carmen París Beltrán, elevando a definitivo el ingreso de su hermana en el Hogar Provincial «Doz», de Tarazona.

—Conceder la indemnización prevista en el artículo 33 del Reglamento del Servicio Médico-Farmacéutico Provincial a Funcionarios, a diversos beneficiarios, importando 28.000 pesetas.

—Aprobar relación gastos originados por el Ingeniero de Montes, en el mes de diciembre, importando 13.416 pesetas.

—Conceder la indemnización prevista en el artículo 33 del Reglamento del Servicio Médico-Farmacéutico Provincial a Funcionarios, a diversos beneficiarios, importando 22.000 pesetas.

—Conceder la indemnización prevista en la norma 11 del anexo al Reglamento del S. M. F. a diversos beneficiarios, importando 17.050 pesetas.

—Aprobar relación gastos originados a los maquinistas del Servicio de Recursos Agrarios, diciembre.

—Aprobar relación kilómetros recorridos por los conductores de ambulancias en el mes de enero, importando 28.372 pesetas.

—Abonar a don Angel Andrés Pérez la cantidad correspondiente por sustituciones realizadas.

—Establecer con efectos de 1.º de enero de 1982 el Servicio de Seguridad de la Excelentísima Diputación.

—Contratar con carácter laboral a doña Margarita González Lóbez como oficiala de segunda del Taller-Escuela de Cerámica de Muel.

Día 25

Comisión de Turismo y Deportes

Conceder diversos trofeos a distintas Asociaciones culturales y deportivas (D. 470).

Día 26

Presidencia

Integrar en el expediente de oposición a plazas de auxiliares la que figura vacante en la plantilla oficial.

Zaragoza, 3 de mayo de 1982. — El Presidente, Gaspar Castellano.

—Darse por enterada la Presidencia de la Corporación del ingreso efectuado por la Administración del Centro Asistencial «Reina Sofía», de Lardero, importando 141.049 pesetas.

—Aprobar nóminas presentadas por diversos centros asistenciales dependientes de la Corporación.

—Abonar la cantidad de 30.000 pesetas a diversos municipios de la provincia con destino al pago de honorarios a las Maestras encargadas de los Centros de Asistencia Infantil.

—Acceder a lo solicitado por don Vicente Requejo Vallecillo, autorizando el ingreso de su hijo en la CEP.

—Disponer la baja definitiva de la Ciudad Escolar Pignatelli de Juan-Carlos Mendieta Navarro.

—Ratificar salida definitiva del Instituto Provincial Materno-Infantil de María Paz Carbonell Hernández.

—Acceder a lo solicitado por don Marcelino Lasheras Pérez, de Tarazona, autorizando su ingreso en el Hogar Provincial «Doz».

—Aprobar nóminas de estancias en el mes de enero de diversos centros asistenciales dependientes de la Corporación.

—Acceder a lo solicitado por doña Dolores García Arcos, autorizando su ingreso en el Hogar Provincial «Doz», de Tarazona.

—Aprobar nómina presentada por los Tribunales Tutelares de Palma de Mallorca y Lérida, correspondientes al año 1981.

—Aprobar nómina de estancias causadas en diversos centros benéficos dependientes de la Corporación.

Día 23

Comisión de Hacienda y Economía

—Acceder a lo solicitado por don Donato Miguel Torres, de Fuendejalón, y devolverle la fianza que tenía depositada.

—Aprobar relación facturas importando 3.119.210 pesetas.

—Aprobar relación facturas importando 1.578.970 pesetas.

**Comisión de Planeamiento
y Servicios Técnicos**

Desestimar el pliego de descargos formulado por don Felipe García Brusca.

—Autorizar a don Jesús-María Garrido Ituarte para realizar obras en el camino vecinal 1.

—Informar favorablemente la solicitud de obras suscrita por don Laureano López Bermejo, de Fréscano, carretera provincial 2.

—Autorizar a doña María-Atocha Nieto, de Cetina, para realizar obras en el camino vecinal 202.

—Informar favorablemente la solicitud de obras suscrita por el Ayuntamiento de Grisén, en el camino vecinal 408.

—Autorizar a don José-María Marcén para realizar obras en el camino vecinal número 852.

—Autorizar a don José-Luis Alonso Floría, de Zaragoza, para realizar obras en el camino vecinal 700.

—Informar favorablemente la solicitud de obras suscrita por don Alejandro Vellido Langarita en el camino vecinal 643.

—Autorizar a don Angel Jarauta Bellos, de Malón, para realizar obras en el camino vecinal 208.

—Autorizar a don José-Luis Logroño, de Pedrola, para realizar obras en el camino vecinal 201.

mo autorizado, 3.500 kilos; número de asientos, tres; serie y número del bastidor, 37710210709975; equipado con un motor marca «Mercedes Benz», modelo OM-615, número 040229, tipo combinado; número de cilindros, cuatro; potencia fiscal, 14'08 CVF; destinado a uso particular y matriculado en la Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza el 14 de noviembre de 1978, a nombre de «Busom», S. A., con C. I. A-50039007.

Un motor eléctrico de 0'25 CV, número 090531, marca «Super», en stock.

Un motor eléctrico de 0'25 CV, número 29425, marca «Bergel», en stock.

Un motor eléctrico de 0'25 CV, número 28935, marca «Bergel», en stock.

Un motor eléctrico de 0'25 CV, número 13398, marca «Bergel», en stock.

Un motor eléctrico de 0'25 CV, número 3061150, marca «Bankuecht», en stock.

Una prensa universal, modelo B-2.

Una prensa de cajas, modelo C-2.

Tres mesas con aspiración, modelo MRFV.

Un calderín.

Dos máquinas de cortar, «Eastman», serie 2-GWO, 22-5 y 8019-5.

Una mesa de cortar, de 14 metros.

Una pulidora «Formis», núm. 135742.

Un armario metálico, con abundante herramienta.

Un banco con tornillo.

Una máquina de coser, de dos agujas, «Durkopp 380», núm. 14041, con motor «Zefir 1», núm. 30032.

Una máquina de coser, de dos agujas, «Durkopp 380», núm. 13954, con motor «Zefir 1», núm. 34104.

Una máquina de coser, de dos agujas, «Durkopp 380», núm. 12842, con motor «Zefir 1», núm. 38310.

Una máquina de coser, de dos agujas, «Durkopp 380», núm. 12819, con motor «Zefir 1», núm. 92741.

Una máquina de coser, de dos agujas, «Durkopp 380», núm. 14518, con motor «Zefir 1», núm. 34143.

Una máquina de coser, de dos agujas, «Durkopp 380», núm. 14515, con motor «Zefir 1», núm. 34016.

Una máquina de coser, de dos agujas, «Durkopp 380», núm. 14061, con motor «Zefir 1», núm. 33717.

Una máquina de coser, de dos agujas, «Durkopp 380», núm. 13220, con motor «Zefir 1», núm. 17115.

Una máquina de coser, de dos agujas, «Durkopp 380», núm. 12405, con motor «Zefir 1», núm. 33789.

Una máquina de coser, de dos agujas, «Durkopp 380», núm. 12932, con motor «Zefir 1», núm. 04799.

Una máquina de coser, «Pfaff», número 784740, con su motor «Super», núm. 0585360.

Una máquina de coser, «Pfaff», número 748738, con su motor «Super», núm. 0585790.

Una máquina de coser, «Owerlok-Rimoldi», núm. 532563, con motor FR, núm. 10265.

Una máquina de coser, «Owerlok-Rimoldi», núm. 522781, con su motor «Zefir 1», núm. 39010.

Una máquina de coser, «Owerlok-Rimoldi», núm. 532066, con su motor «Zefir 1», núm. 41522.

Una máquina de coser, «Yamato», Z-182708, con motor «Super», número 070037.

Una máquina de coser, «Yamato», Z-185327, con motor «Super», número 062758.

Una máquina de coser, «Yamato», Z-181214, con motor «Super», número 24837.

Una máquina de coser, «Yamato», Z-181142, con motor «Bergel», número 18615.

Una máquina de coser, «Yamato», Z-181225, con motor «Super», número 069898.

Una máquina «Pfaff», para presillas, núm. 806678, con motor «Hankuecht», núm. 3127015.

Una máquina «Pfaff», para presillas, núm. 801828, con motor «Hankuecht», núm. 3149218.

Una máquina «Pfaff», para presillas, núm. 805814, con motor «Hankuecht», núm. 3142123.

Una máquina «Pfaff», para presillas, núm. 803585, con motor «Hankuecht», núm. 3090069.

Una máquina de coser, marca «Alfa», número 85181 (205-300), con su motor «Super», núm. 026022.

Una máquina de coser, marca «Alfa», número 85090 (204-300), con su motor «Bergel», núm. 29429.

Una máquina de coser, marca «Alfa», número 89224, con su motor «Bergel», núm. 30630.

Una máquina de coser, marca «Alfa», número 90133, con motor FR, número 13932.

Una máquina de coser, marca «Alfa», número 85265 (215-300), con su motor «Super», núm. 026067.

Una máquina de coser, marca «Alfa», número 85662, con su motor «Bergel», núm. 28921.

Una máquina de coser, marca «Alfa», número 89223, con su motor «Bergel», núm. 30644.

Una máquina de coser, marca «Alfa», número 90134, con su motor «Zefir 1», núm. 34309.

Una máquina de coser, marca «Alfa», número 89219, con su motor «Bergel», núm. 30655.

Una máquina de coser, marca «Alfa», número 90141, con motor FR, número 13949.

Una máquina de coser, marca «Alfa», número 88447, con su motor «Bergel», núm. 34352.

Una máquina de coser, marca «Alfa», número 89220, con su motor «Bergel», núm. 30648.

Una máquina de coser, marca «Alfa», número 85666, con su motor «Bergel», núm. 30131.

Una máquina de coser, marca «Alfa», número 85033 (214-300), con su motor «Bergel», núm. 28927.

Una máquina de coser, marca «Alfa», número 90140, con motor FR, número 13926.

Una máquina de coser, marca «Alfa», número 85661, con su motor «Bergel», núm. 31589.

Una máquina de coser, marca «Alfa», número 82079, con su motor «Bergel», núm. 30657.

Una máquina de coser, marca «Alfa», número 88444, con su motor «Bergel», núm. 30112.

Una máquina de coser, marca «Alfa», número 85937, con su motor «Seoper», núm. 026063.

Una máquina de coser, marca «Alfa», número 86731, con su motor «Seoper», núm. 026066.

Una máquina de coser, marca «Alfa», número 69616, con su motor «Bergel», núm. 13094.

Una máquina de coser, marca «Alfa», número 86727, con su motor «Bergel», núm. 32193.

Una máquina de coser, marca «Alfa», número 89222, con su motor «Bergel», núm. 9778.

Una máquina de coser, marca «Alfa», número 85667, con su motor «Super», núm. 026125.

Una máquina de coser, marca «Alfa», número 90142, con motor FR, número 18175.

Una máquina de coser, marca «Alfa», número 90138, con motor FR, número 13954.

Una máquina de coser, marca «Alfa», número 71186 (127-300), con su motor «Bergel», núm. 28933.

Una máquina de coser, marca «Alfa», número 85271 (215-300), con su motor «Super», núm. 026133.

Una máquina de coser, marca «Alfa», número 89218, con su motor «Bergel», núm. 30550.

Una máquina de coser, marca «Alfa», número 90135, con motor FR, número 13952.

Una máquina de coser, marca «Alfa», número 85669, con su motor «Bergel», núm. 13693.

Una máquina de coser, marca «Alfa», número 90131, con motor FR, número 10266.

Una máquina de coser, marca «Alfa», número 88449, con su motor «Bergel», núm. 30633.

Una máquina «Hansay Special», para trinchas, núm. 3147967, con su motor «Super», núm. 052156.

Una máquina «Unión Special», para trinchas, núm. 576578, con su motor «Super», núm. 023594.

Una máquina «Rimoldi», para trinchas, núm. 506292, con motor «Zefir», núm. 99955.

Una máquina «Memowm», para pasadores, «Dus 200», con motor marca «Super», núm. 059815.

Una máquina «Strobel», de punta invisible, núm. 86857-7, con su motor «T. Mercadal», núm. 25204.

Una máquina «Kansay Special», para culeras, núm. 314631, con motor marca «Super», núm. 064117.

Una máquina «Kansay Special», para culeras, núm. 3146516, con su motor «Super», núm. 066459.

Una máquina «US», bajos, número 1412123, con motor núm. 083088.

Una máquina «US», bajos, número 1402750, con motor núm. 029202.

Una máquina «RCCE», para ojales, núm. 117310.

Una máquina «Durkopp», para ojales, número 55110142, «Stenhan-Werke Hameln», núm. 1415117.

Una máquina «Juki», para perneras, número 044451, con motor «Super», núm. 066810.

Una máquina «Juki», para perneras, número 05337, con su motor «Super», núm. 066635.

Una máquina «Singer», para perneras, 97-37, F-015, con motor «Super», núm. 126514.

Una máquina «US», para perneras, núm. 1393322, con su motor «Super», número 071420.

Cuarenta y ocho fluorescentes de doble cuerpo.

Una mesa metálica, de despacho, de 1'30 x 0'70 metros.

Un archivador metálico, de medidas 1 x 1'20 x 0'35 metros, marca «Lambretta».

Una mesa de despacho, metálica, de 1'20 x 0'70 metros.

Un archivador metálico, de cuatro cajones, marca «Lambretta».

Una máquina de escribir, manual, marca «Olivetti».

Una máquina calculadora, eléctrica, marca «TRO».

Una mesa de despacho, en madera, de 1'40 x 0'70 metros, de color negro.

Cuatro sillones tapizados en cuero negro, metálicos, giratorios, a juego con la mesa.

Tres módulos en madera negra, formando un conjunto de armario de despacho. Miden estos módulos, cada uno, 1'40 x 0'80 metros.

Una mesita auxiliar, en madera negra, a juego con el resto del mobiliario descrito anteriormente, que forma el despacho de dirección.

Tipo de licitación, 5.771.000 pesetas.

El vehículo objeto de enajenación se encuentra bajo la custodia de esta Recaudación, y los restantes bienes bajo la del depositario don Luis Busom Llop, en Escatrón (calle Plano de San Javier, sin número).

2.º Todo licitador depositará previamente, en metálico, en la Mesa de subasta fianza del 20 por 100 como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia entre su depósito y el precio de remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores alcances que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hiciera efectivo el pago de los débitos perseguidos.

4.º Que en el caso de no ser enajenados los bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de ultimación de la subasta.

5.º El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar en el acto.

Caspe, 28 de mayo de 1982. — El Recaudador, Luis-María Lasheras.

SECCION QUINTA

Núm. 5.911

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó lo siguiente:

Que de conformidad con lo determinado en el artículo 83 de la Ley del Suelo, y sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones contenidas en dicha Ley, se acepte del Hogar Cristiano la cesión gratuita de los terrenos que a continuación se describen y con el destino que se señala, cesión derivada de la actuación urbanística aprobada en el barrio de La Cartuja, de esta ciudad:

a) Terreno en término de Miraflores, de Zaragoza, partida «Llano de La Cartuja Baja», de 4.300 metros cuadrados de superficie, destinado a zona deportiva, y que linda: al Norte,

con parcela del bloque III de la actuación; al Sur, con campo de herederos de doña Isabel Sanz Sanz; al Este, con calle B, y al Oeste, con riego.

b) Terreno en término de Miraflores, de Zaragoza, partida «Llano de La Cartuja Baja», de 800 metros cuadrados de superficie, destinado a zona de servicios, y que linda: al Norte y Este, con espacio libre; al Sur, con calle C, y al Oeste, con calle B.

c) Terreno en término de Miraflores, de Zaragoza, partida «Llano de La Cartuja Baja», de 2.565 metros cuadrados de superficie, destinado a zona de servicios, y que linda: al Norte y al Este, con calle C; al Sur, con espacio libre, y al Oeste, con calle B.

d) Terreno en término de Miraflores, de Zaragoza, partida «Llano de La Cartuja Baja», de 11.940'86 metros cuadrados de superficie, destinado a viales, y que linda: al Norte, con camino de las Escuelas; al Sur, con el campo de herederos de doña Isabel Sanz Sanz; al Este, con camino de la cerca de Poniente, y al Oeste, con riego.

Señalar el día 12 de julio próximo, a las once horas, en la Sección de Propiedades de este Excmo. Ayuntamiento, para llevar a cabo la ocupación de los terrenos descritos en el apartado primero de este acuerdo, levantándose la correspondiente acta.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 19 de mayo de 1982. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 5.908

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó lo que sigue:

Aprobar los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas para contratar mediante concurso la instalación de un equipo para trabajo de tratamiento de textos («word processing») en la mecanización de tareas administrativas de Secretaría general, con un tipo de licitación indicativo de 3.000.000 de pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 19 de mayo de 1982. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 5.950

Audiencia Territorial SALA DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 243 de 1982, promovido por la sociedad «Logrobing», S. A., contra resolución del Gobierno Civil de Huesca, fecha 3 de noviembre de 1981, por la que se deniega el cambio de empresa de servicios y el contrato suscrito por dicha entidad con la Sociedad Deportiva Huesca, para la gestada de la sala de bingo que esta sociedad deportiva tiene autorizada en la ciudad de Huesca, y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, por parte del Ministerio del Interior del recurso de alzada deducido mediante escrito presentado el 25 del propio mes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 27 de mayo de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 6.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 247 de 1982, promovido por la sociedad «Banco Central», S. A., contra resolución del Ministerio del Interior, fecha 30 de marzo del año en curso, desestimatoria de recurso de alzada que dedujo contra la dictada por el Gobernador civil de Zaragoza de 21 de abril de 1981, que se confirma, imponiéndole sanción de multa por infracción a la normativa de seguridad bancaria.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de mayo de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 6.001

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 246 de 1982, promovido por la compañía «Almacenes y Combustibles», S. A., contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, fecha 6 de abril del año en curso, desestimatorio de las reclamaciones acumuladas números 152 y 244 de 1979, que presentó contra el recargo de apremio recayen-

te sobre varios recibos de urbana del año 1978.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de mayo de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 6.002

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 245 de 1982, promovido por don Pablo Tabuenca Muñoz, contra resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en Zaragoza de 27 de abril de 1981, recaída en el expediente sancionador VF-632-80, por infracción al Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, y del Ministerio del Ramo de 27 de abril del año en curso, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra aquélla.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de mayo de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 5.953

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: «La Industrial Química de Zaragoza», S. A.

Domicilio: Zaragoza (avenida de Pablo Gargallo, 7-27).

Referencia: AT 93-82.

Tensión: 45 KV.

Origen: Poste núm. T-12 de la línea a 45 KV Figueruelas-Luceni, de «ERZ».

Término: ET de «La Industrial Química de Zaragoza», S. A.

Longitud: 1.322 metros.

Recorrido: Términos municipales de Figueruelas y Cabañas de Ebro.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a la nueva fábrica de la peticionaria.

Presupuesto: 1.604.000 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria

y Energía en Zaragoza (calle Conde de Aranda, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 27 de mayo de 1982. — El Delegado provincial interino, Francisco Ainsa Font.

Núm. 5.269

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Talleres Vigata», S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de la empresa «Talleres Vigata», S. L.

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa «Talleres Vigata», S. A., suscrito por la representación social y económica el día 6 de abril de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 13 de mayo de 1982. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, (ilegible).

TEXTO ARTICULADO

Capítulo I

Estipulaciones generales

Artículo 1.º Objeto. — El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo y económicas entre «Talleres Vigata», S. A., y el personal incluido en su ámbito de aplicación.

Art. 2.º Ambito territorial. — Las estipulaciones del Convenio serán de aplicación en los centros de trabajo que la empresa tenga establecidos o pudiere establecer en la villa de Tauste (Zaragoza).

Art. 3.º Ambito personal. — El presente Convenio afectará, con exclusión de cualquier otro, al personal de la empresa encuadrado en los grupos laborales de obreros, subalternos, administrativos y técnicos que integren la plantilla de los centros de trabajo incluidos en su ámbito territorial de aplicación.

Quedan expresamente excluidos: el personal al que se refiere el artículo 1.º, 3, c) y el artículo 2.º, 1, a) de la vigente Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, así como todas aquellas personas o grupos para los que, por acuerdo con la Dirección y por escrito, se establezcan condiciones especiales, sin perjuicio de los derechos mínimos legales que puedan corresponderles.

Art. 4.º Ambito temporal. — El presente Convenio entrará en vigor el día de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, extendiéndose su duración hasta el día 31 de diciembre de 1982. Ello no obstante, los efectos económicos y de jornada de trabajo del Convenio empezarán a producirse desde el día 1.º de enero de 1982.

Art. 5.º Prórroga. — La duración del Convenio se entenderá prorrogada de año en año por tácita reconducción, de no mediar denuncia por cualquiera de las partes en la forma y condiciones que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 6.º Denuncia, revisión y mantenimiento del régimen de Convenio. — La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse por una parte ante la otra, y ante la Autoridad laboral competente, a los efectos del registro, con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de expiración del plazo de vigencia previsto o de cualquiera de sus prórrogas.

El escrito de denuncia incluirá certificación del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación social o económica correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la revisión o rescisión solicitadas.

Si se solicitare la revisión del Convenio se acompañará proyecto razonado sobre los puntos a revisar, para que inmediatamente puedan iniciarse las conversaciones. El planteamiento de cualquier situación de huelga o de conflicto colectivo basado en la pretensión de revisión del Convenio se llevará a efecto bajo las condiciones y según el procedimiento previsto en el Real Decreto-ley 17 de 1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, o en la norma reguladora en cada momento del trámite legal para las mencionadas situaciones.

Si al finalizar el período de vigencia del Convenio se instare su rescisión, se mantendrá el régimen establecido en el presente hasta que las comunidades laborales afectadas se rijan por un nuevo Convenio, sin perjuicio de las facultades reservadas a la Autoridad y a la jurisdicción laborales en el expresado Real Decreto-ley y en la Ley del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980.

Art. 7.º Compensación, absorción y garantías «ad personam». — En materia de compensación y absorción se estará a lo dispuesto por las normas legales de aplicación al caso, sin perjuicio de lo que con carácter específico se determina de manera concreta en este Convenio.

Las retribuciones que se establecen en éste, con carácter mínimo, compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes en el momento de la entrada en vigor del Convenio o que se establecieron en el futuro, sean cuales fueren su naturaleza, origen o cuantía.

Consecuentemente, las mejores condiciones económicas parciales derivadas de normas laborales legalmente establecidas, presentes o futuras y de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia práctica si, consideradas legalmente en cómputo anual, resultaren superiores a las establecidas.

asimismo globalmente y en cómputo anual, en las estipulaciones de este Convenio.

En tales casos, computadas sobre base anual las cantidades percibidas legal o convencionalmente por todos los conceptos, las diferencias, si las hubiere, se mantendrán o establecerán, respectivamente, con el mismo carácter con que fueron concedidas, siendo susceptibles de absorción en futuras modificaciones salariales.

Se respetarán las situaciones personales que, en su conjunto, sean, desde el punto de vista de la percepción, más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, con arreglo a lo precisado en los párrafos anteriores y manteniéndolas estrictamente «ad personam».

Art. 8.º Régimen de Convenio. — El régimen general de condiciones que en el Convenio se estipulan, y que se considera más beneficioso en su conjunto que el vigente con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, anula y sustituye totalmente a cualquier otro que, con carácter individual o colectivo, hubiera venido rigiendo en la empresa.

Art. 9.º Vinculación a la totalidad. En el supuesto de que por la jurisdicción competente se declare la ilegitimidad o ineficacia de alguno de los pactos del Convenio, éste quedará sin eficacia práctica alguna, debiendo reconsiderarse la totalidad de su contenido.

Art. 10. Garantía del Convenio. — Las partes del Convenio acuerdan, y a ello se comprometen formalmente, no solicitar ni adherirse a ningún otro, cualquiera que sea su ámbito de aplicación, durante toda la vigencia del que ahora suscriben.

Asimismo, se estipula someter a la comisión paritaria de interpretación y vigilancia del Convenio cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse con motivo de la aplicación del Convenio, y ello con carácter previo a su planteamiento ante los organismos laborales competentes.

Art. 11. Interpretación y vigilancia del Convenio. — Se crea la comisión paritaria de interpretación y vigilancia del Convenio como órgano de interpretación y vigilancia de su cumplimiento.

Se compondrá de un Presidente, que será el que a tal efecto designe la Autoridad laboral competente, que nombrará también al Secretario; cuatro Vocales por la representación social: don Angel Betoré Latorre, don Angel Lorente Soro, don Pablo Lambán Usán y don Rafael Navarro Zaldivar, que han intervenido en las deliberaciones del Convenio, y cuatro Vocales por la representación económica: don Antonio Montañés Navarro, don José-Andrés Hernández Chacón, don Luis Martínez Lahilla y don Fernando Visús Aísa, que también han intervenido en las deliberaciones del Convenio.

Capítulo II

Organización del trabajo

Art. 12. Principio general. — La organización del trabajo en cada una de las secciones o dependencias de la empresa es facultad exclusiva de la

dirección. Esta contrae el deber de llevarla a efecto de tal manera que pueda lograr el máximo rendimiento dentro del límite racional y humano de los elementos a su servicio, a cuyo fin contará con la necesaria colaboración del personal. Corresponden al comité de empresa las funciones que en éste y en los demás aspectos se establecen en el Estatuto de los Trabajadores.

En materia de organización se estará en todo a las normas internas de organización del trabajo, valoración de tareas y sistemas de retribución (que se refunden en los anexos números 1, 2 y 3, respectivamente, de este Convenio), y en lo no previsto en ellas, ni en el presente articulado, a las disposiciones de la vigente Ordenanza laboral Siderometalúrgica y demás concordantes y complementarias sobre el particular.

Las referidas normas internas, así como sus respectivos reglamentos, se considerarán parte integrante del articulado de este Convenio a cualesquiera efectos.

Art. 13. Saturación. — Es facultad de la dirección la asignación del número de máquinas o de tareas de cada trabajador, de forma que la carga de trabajo a él encomendada represente la efectiva saturación de la jornada al rendimiento mínimo exigible del 100 centesimal, aunque para ello sea preciso el desempeño de trabajos distintos de los que habitualmente se le hayan confiado y sin que dicha saturación implique, necesariamente, aumento de nivel o grado salarial. La eventual insaturación no podrá nunca interpretarse como renuncia o dejación de dicha facultad.

Art. 14. Procedimiento en caso de disconformidad. — De acuerdo con lo previsto en las citadas normas internas, determinado el sistema de simplificación del trabajo, el análisis, fijación y control de los rendimientos individuales o colectivos, según los casos, y las plantillas correctas de personal, el trabajador deberá aceptarlas preceptivamente, pudiendo no obstante, quienes estuvieran disconformes con los resultados, presentar la correspondiente reclamación, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 10 de la Ordenanza laboral Siderometalúrgica.

A la vista del informe emitido por la comisión paritaria a que dicha disposición se refiere, la dirección de la empresa resolverá en el término de quince días. Transcurrido el expresado plazo sin contestación, o siendo ésta objeto de discrepancia, el trabajador interesado quedará libre de formular la oportuna reclamación ante la Autoridad laboral competente.

Capítulo III

Jornada, vacaciones, calendario laboral y licencias

Art. 15. Norma general. — La regulación de estas materias se acomodará a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, con las salvedades que se especifican en los artículos siguientes.

Art. 16. Jornada de trabajo. — La jornada normal de trabajo para todo el personal de la empresa será la de

1.880 horas anuales de trabajo real y efectivo, distribuibles en el calendario laboral en la forma que, según lo dispuesto en el artículo 18 del Convenio, se establezca.

Dicha jornada será, en todo caso, íntegramente exigible, sin que los posibles aumentos futuros legales o reglamentarios en el número de días del período de vacación retribuida puedan en absoluto representar disminución alguna de aquélla, mientras no se establezca en la Ley u Ordenanza aplicables una jornada máxima anual inferior.

Art. 17. Vacaciones. — El personal disfrutará de un total de treinta días naturales de vacación, o de la parte proporcional que le corresponda en el caso de no llevar trabajando en la empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho. El disfrute de las vacaciones se acomodará a la regulación prevista para el mismo en los artículos 58 y 59 de la Ordenanza laboral Siderometalúrgica.

Si por disposición legal de obligada y general aplicación se incrementase el período anual de vacaciones durante la vigencia del presente Convenio, o de cualquiera de sus prórrogas, esta mejora se aplicará automáticamente a todos los trabajadores de la empresa incluidos en el ámbito personal de aplicación del Convenio, sin perjuicio, en ningún caso, de lo establecido en el artículo 16 sobre íntegra exigibilidad de la jornada anual de trabajo real y efectivo pactada.

Las vacaciones se retribuirán, en todo caso, de conformidad estricta con la regulación que se establece en la Ordenanza.

Art. 18. Calendario laboral. — Habida cuenta de la total jornada anual de trabajo real y efectivo pactada, la dirección de la empresa, oída la representación de los trabajadores, establecerá anualmente el calendario laboral y los horarios de trabajo correspondientes. En el supuesto de que no existiera acuerdo, el criterio que necesariamente ha de prevalecer es el que suponga una reducción de gastos o que favorezca las necesidades estacionales de la producción.

Por lo que respecta al calendario laboral de la anualidad correspondiente al período comprendido entre los días 1 de enero y 31 de diciembre de 1982, se confeccionará siguiendo el mismo procedimiento tan pronto se firme el Convenio. A dicho efecto, se restarán del total de 1.880 horas de trabajo real y efectivo pactadas, las asimismo efectivas que realmente se hayan trabajado como normales desde el día 1.º de enero, y la diferencia resultante se distribuirá entre los días que se fijen como hábiles hasta el 31 de diciembre.

Art. 19. Permisos y licencias. — El trabajador, avisando con la posible antelación, y justificándolo luego adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho al percibo del salario de calificación, más antigüedad, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expresan:

a) Por matrimonio del trabajador: quince días naturales.

b) Por fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos: tres días naturales.

c) Por fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos: dos días naturales.

d) Por enfermedad grave o intervención quirúrgica que requiera hospitalización de padres, abuelos, hijos o cónyuge: tres días naturales.

e) Por alumbramiento de la esposa: tres días naturales.

f) Por matrimonio de hijos o hermanos: un día natural.

En los puntos b), c) y f) precedentes, los días a que se hace referencia podrán ampliarse en otros dos, asimismo naturales, cuando el trabajador deba desplazarse a provincia distinta de la Zaragoza por el motivo que justifica el permiso.

Además de estos permisos o licencias retribuidos, el trabajador tendrá derecho a los restantes aquí no contemplados que se hallen previstos en la vigente Ley del Estatuto de los Trabajadores o en la Ordenanza laboral Siderometalúrgica, por el tiempo que dichas disposiciones señalen y con el régimen de retribución en ellas establecido.

Capítulo IV

Régimen de condiciones económicas

Art. 20. Principios generales sobre la retribución. — Los impuestos, cargas sociales y cualquier deducción de tipo obligatorio que gravan en la actualidad o pudieren gravar en el futuro las percepciones del personal serán satisfechos por quien corresponda con arreglo a la Ley.

Consecuentemente, los importes de las percepciones que figuran en este Convenio son, en todos los casos, cantidades brutas.

En los anexos números 4 y 5 que se acompañan se detallan los importes correspondientes a cada concepto, grado de valoración y unidad de tiempo aplicable: hora, día, mes, etc.

En los totales fijados como retribución o percepción para los distintos grados de valoración se hallan incluidos los mínimos garantizados por trabajo a incentivo o por carencia del mismo que, en cada caso, señalan para dichas supuestas contingencias las disposiciones legales vigentes y, en especial, el artículo 12 del Decreto 2.380 de 1973, de 17 de agosto, sobre ordenación del salario, y el artículo 73 de la Ordenanza laboral Siderometalúrgica. También se incluyen los pluses de Jefe de equipo, los de trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, por haberse considerado en la valoración de puestos las mentadas circunstancias, y los de distancia y transporte que legalmente pudieran corresponder.

Los salarios de cotización a efectos del régimen general de Seguridad Social serán, en cada caso, los legalmente establecidos.

Art. 21. Condiciones económicas del Convenio. — Las condiciones económicas del Convenio son las que se especifican en los anexos 4 y 5 de este texto.

El incremento de retribuciones que supondrá la aplicación de las tablas de los anexos citadas no estará sujeto a revisión durante el período de vigencia de este Convenio.

Art. 22. Estructura salarial y conceptos retributivos. — La remuneración del personal en la empresa se estructurará de la forma y bajo los conceptos siguientes:

a) Salario de calificación o salario global: Según tablas de los anexos 4 y 5, respectivamente, que corresponden a la valoración del puesto de trabajo.

b) Plus de actividad correcta (PAC): según tabla del anexo 4. Se percibirá por el personal obrero, siempre y cuando, con sujeción a las normas establecidas, se alcance el rendimiento mínimo exigible del 100 centesimal en el período mensual de liquidación que corresponda. Los importes del PAC que se reflejan en dicho anexo se entienden máximos y, en su momento, experimentarán las variaciones que se deriven de la distinta consideración que en las normas internas del anexo 3 del Convenio (sistemas de retribución) merecen las diversas incidencias del trabajo a régimen de actividad medida (paros, trabajos a no control, etc.).

c) Prima de producción o prima indirecta: Que se devengará, respectivamente, de acuerdo, según los casos, con el rendimiento alcanzado o al promedio del rendimiento obtenido por el colectivo de los obreros directos durante el período de liquidación correspondiente. Estos conceptos serán de aplicación exclusiva al personal obrero.

d) Plus personal compensable: Que la dirección podrá asignar discrecionalmente al personal subalterno, técnico y administrativo, garantizando, al menos, el valor de la prima correspondiente al rendimiento promedio del personal obrero directo, dentro del respectivo grado de valoración. Únicamente afectará a la jornada normal y en proporción al número de horas trabajadas de la misma. (El plus personal compensable, en lo que exceda del promedio antes indicado de prima indirecta, se mantendrá durante la vigencia del Convenio en el valor que tuviera en la fecha inmediatamente anterior a la entrada en vigor del mismo).

e) Garantía personal, en su caso.

g) Premio de asistencia y puntualidad (PAP): Que se devengará por la asistencia al trabajo con puntualidad y por la permanencia en disposición activa durante la jornada normal ordinaria completa, de acuerdo con los importes que se señalan en los anexos 4 y 5 y con sujeción a las reglas que se recogen en el anexo 6.

g) Antigüedad: Cuyos importes han sido expresamente convenidos, a tanto alzado, para los distintos grados de valoración y se indican en los anexos 4 y 5. Los importes que en la actualidad vinieren percibiendo individualmente los trabajadores, por este concepto, si fueren superiores a los resultantes de la aplicación de las tablas anexas, se mantendrán a título exclusivamente personal en su cuantía global.

h) Suplementos o importes totales de las horas extraordinarias: Pactados unos y otros, expresamente, a tanto alzado, aplicables, respectivamente, al personal obrero o al personal restante, para cada grado de valoración, sin tener en cuenta la percepción concreta y personal de cada trabajador ni sus respectivas antigüedades.

La antigüedad, en su caso, se abonará en estas horas a los trabajadores a razón de las tarifas horarias que, para este concepto, se especifican en los anexos 4 y 5, según grado de valoración.

i) Plus de nocturnidad: Que se abonará por hora trabajada que tenga la consideración legal de nocturna, a razón de los importes que para cada grado de valoración se han convenido expresamente, a tanto alzado, y se recogen en los anexos 4 y 5.

j) Gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad: Que se abonarán a razón de los importes convenidos expresamente, a tanto alzado, que se señalan en los anexos 4 y 5, de acuerdo con la regulación prevista para su devengo en la Ordenanza laboral Siderometalúrgica.

Capítulo V

Prestaciones especiales

Art. 23. Ayuda a los trabajadores con hijos subnormales a su cargo. — Se establece una ayuda de 4.000 pesetas mensuales por hijo subnormal, para aquellos trabajadores con hijos a su cargo que tengan reconocida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social la mencionada consideración legal y perciban de dicha institución la prestación económica correspondiente. La empresa, a petición del trabajador, tramitará la contratación de una póliza que garantice, en caso de fallecimiento de aquél, una pensión vitalicia de 10.000 pesetas mensuales por hijo subnormal, póliza cuyo coste deducirá la empresa de la asignación mensual de 4.000 pesetas que el trabajador perciba por este concepto.

Art. 24. Seguro colectivo de vida. — La empresa concertará una póliza de seguro colectivo de vida por muerte o invalidez permanente del trabajador, que garantice a sus beneficiarios o a éste la percepción de 500.000 pesetas en las mencionadas situaciones.

Para la entrada en vigor de la citada póliza se establece un plazo prudencial de quince días a partir de la entrada en vigor del Convenio.

Art. 25. Préstamos para la adquisición de vivienda. — Se podrán otorgar préstamos para la adquisición de vivienda, de hasta 300.000 pesetas, al personal que lleve más de dos años de antigüedad en la empresa, a devolver en un período máximo de diez años, con el 4 por 100 de interés. El saldo global de préstamos por este concepto nunca podrá rebasar la cantidad de 2.100.000 pesetas.

Art. 26. Ayuda de escolaridad. — La dirección tendrá en cuenta la situación de aquellos trabajadores que tengan hijos cursando estudios fuera de la localidad, estableciendo para estos casos una ayuda económica anual en función de los gastos acreditados y del aprovechamiento en los estudios.

Art. 27. Ropa de trabajo. — Se entregarán anualmente tres equipos de trabajo a los pintores y soldadores, y dos al personal restante, uno dentro del primer mes de cada cuatrimestre o semestre, respectivamente. El cómputo de los períodos cuatrimestrales o semestrales se hará a partir de la fecha en que se entregó el anterior equipo de trabajo.

Capítulo VI

Régimen disciplinario

Art. 28. Faltas y sanciones. — En lo relativo a estas materias se estará a lo que dispone la Ordenanza laboral Siderometalúrgica y demás normas legales de general aplicación.

Capítulo VII

Otras estipulaciones

Art. 29. Comité de empresa, derecho de asamblea y acción sindical. — Respecto a estas materias se estará a lo previsto en el vigente Estatuto de los Trabajadores, con las dos siguientes salvedades:

a) Los miembros del comité de empresa dispondrán de treinta horas mensuales para el ejercicio de sus obligaciones de tipo representativo, remuneradas en las mismas condiciones que si hubieran estado trabajando.

b) Ocasionalmente, previo aviso y debida justificación ante la dirección de la empresa, la antedicha reserva mensual de horas podrá ser acumulada, dentro de cada mes, en uno o varios componentes del comité de empresa, para asistencia a cursillos o funciones representativas concretas, quedando así reducido el cupo de reserva mensual del resto de los miembros del mismo en la cuantía equivalente a las horas acumuladas en aquéllos.

En todo caso, para la utilización de la expresada acumulación, y sin perjuicio de la ya indicada notificación previa y debida justificación ante la dirección, deberán tenerse en cuenta las necesidades de producción y organización del trabajo de la empresa.

Art. 30. Derecho supletorio. — En todo lo no previsto de manera específica en este Convenio regirán, como normas supletorias, la Ordenanza laboral Siderometalúrgica y las disposiciones generales o particulares aplicables a las relaciones reguladas por el presente Convenio.

Art. 31. Unidad del Convenio. — Los anexos, normas y reglamentos a que se hace referencia en el clausulado del Convenio tendrán la misma fuerza vinculante de éste, constituyendo con él un todo orgánico e indivisible.

Declaración final

Ante la situación de crisis de la empresa, que, a corto y medio plazo, registra un importante desequilibrio entre la escasa carga de trabajo y las disponibilidades de plantilla, previniéndose va a ser necesaria la incoación de un nuevo expediente de regulación de empleo a continuación del que en la actualidad viene aplicándose (ERE, referencia número 284/81, de 16 de diciembre), la representación legal de los trabajadores otorga desde ahora y para entonces su conformidad al acuerdo de tramitación, comprometiéndose a informar favorablemente el futuro expediente llegado el momento.

A tal efecto, ambas partes se ratifican en el contenido del punto 8.º del acta suscrita en fecha 17 de marzo de 1982, de acuerdos básicos para la firma del presente Convenio,

Anexo número 1

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Sección 1.ª

Principios generales

Organización del trabajo: general. — La organización del trabajo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, es facultad exclusiva de la dirección de la empresa.

Corresponden a la representación legal de los trabajadores las funciones que en éste y en los demás aspectos se le asignan en el título II de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en las restantes disposiciones legales complementarias sobre la materia.

Sección 2.ª

Aspectos fundamentales de la organización del trabajo

Aspectos fundamentales de la organización del trabajo. — La organización del trabajo comprende, en especial, tres aspectos fundamentales:

a) La simplificación del trabajo y la mejora de métodos y procesos industriales o administrativos.

b) El análisis de los rendimientos correctos de ejecución.

c) El establecimiento de las plantillas correctas de personal.

Simplificación del trabajo y mejora de métodos y procesos. — La simplificación del trabajo y la mejora de métodos y procesos industriales o administrativos supone, sin que su enumeración sea exhaustiva, lo siguiente:

a) La determinación e implantación de los métodos operatorios.

b) La determinación de las normas y niveles de calidad admisibles en los distintos procesos de fabricación, así como la fijación de los índices de desperdicio tolerables a lo largo de dicho proceso.

c) La realización de cuantos estudios y pruebas prácticas sean necesarios para la mejora de la producción en general y, en particular, de los procesos y de los métodos operatorios, niveles de rendimientos, cambios de funciones, variaciones técnicas de la maquinaria, instalaciones, útiles y materiales.

Análisis y determinación de los rendimientos correctos en la ejecución de los trabajos. — Se señalan, enunciativamente, los aspectos siguientes:

a) El establecimiento y la exigibilidad del rendimiento mínimo (100 centesimal o 60 Bédoux), debidamente atendidos los niveles de calidad establecidos. Su no exigencia no podrá nunca interpretarse como renuncia o dejación de este derecho.

b) La asignación del número de máquinas o de tareas a cada trabajador de forma que la carga de trabajo a él encomendada represente la efectiva saturación de la jornada al citado rendimiento mínimo exigible, aunque para ello sea preciso el desempeño, en el mismo o en otro local del centro de trabajo, de labores distintas de las que habitualmente tenga encomendadas.

c) La adaptación de las cargas de trabajo y de los rendimientos a las nuevas circunstancias que se deriven

de modificaciones en los métodos operatorios, variaciones en los programas de producción, cambios de primeras materias o de características del trabajo a realizar, modificaciones de la capacidad de producción, de la maquinaria u otras causas de análoga significación.

d) La vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria, útiles, herramientas e instalaciones encomendadas, consideradas en la determinación de las cargas de trabajo.

e) La aplicación, con la remuneración correspondiente, de un sistema de incentivo a partir del rendimiento mínimo exigible (100 centesimal o 60 Bédoux).

Establecimiento de plantillas correctas de personal. — En cualquier sistema de organización, la determinación y el establecimiento de las plantillas que proporcionen el mejor índice de productividad laboral de la empresa, será consecuencia de la adaptación, con observancia de las normas legales al efecto, a las necesidades de la empresa en cada momento y de la plena ocupación de cada trabajador, sin que esto pueda suponer obligación de aportar un rendimiento superior al óptimo (33 por 100 superior al mínimo exigible).

En consecuencia, la dirección de la empresa podrá establecer o modificar las plantillas de acuerdo con el párrafo anterior y con las normas señaladas en el artículo 13 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones generales de carácter laboral.

Sección 3.ª

Causas de revisión de los tiempos y de los rendimientos establecidos

Revisión de tiempos y de rendimientos. — No serán modificables las gamas o tiempos correctos de ejecución lanzados al taller por la oficina de métodos y tiempos y que se hayan venido aplicando durante más de quinientas horas de trabajo, salvo que se produzca alguna circunstancia de las que a continuación se señalan o que puedan considerarse como de análoga significación:

— Fabricación o montaje de nuevas piezas, conjuntos o modelos.

— Variación en el método de trabajo.

— Incorporación de nuevas herramientas, utillajes o equipos, o modificación de los existentes.

— Utilización de nueva maquinaria.

— Cambios de máquina o de instalación.

— Cambios en los materiales empleados.

— Empleo de nuevas técnicas o procesos de gestión, fabricación, medición o control.

— Modificación en las condiciones de corte.

— Nuevo equilibrio de las cadenas y/o secciones por variación de programa.

— Error de cálculo o de transcripción.

Sección 4.ª

**Definiciones. Unidad de medición.
Fórmulas básicas**

Definiciones. — Se exponen a continuación las definiciones propias de la organización del trabajo:

Actividad mínima exigible o normal: Es la que desarrolla un trabajador medio, entrenado en su trabajo, consciente de su responsabilidad, bajo una dirección competente, utilizando el método operatorio prestablecido y trabajando sin el estímulo de una remuneración con incentivo. Este ritmo puede mantenerse fácilmente día tras día, sin excesiva fatiga física ni mental, y se caracteriza por la realización de un esfuerzo constante y razonable.

Puede tomarse como referencia de esa actividad la de un andarán de 1,65 metros de altura, normalmente constituido, que con pasos de 0,75 metros anda sin carga a razón de 4,5 kilómetros por hora sobre terreno horizontal, liso, sin obstáculos y firme.

Actividad óptima: Es la máxima que puede desarrollar un trabajador, sin pérdida de vida profesional, trabajando ocho horas diarias. Se valora en un 33 por 100 por encima de la actividad normal.

Cantidad normal de trabajo: Es la que efectúa un operario medio a actividad normal, incluido el tiempo de recuperación.

Cantidad óptima de trabajo: Es la que efectúa un operario medio a actividad óptima, incluido el tiempo de recuperación.

Hombre hora (Hh): Es la expresión de la cantidad de trabajo. Corresponde a la cantidad de trabajo normal que se puede efectuar en una hora.

Rendimiento mínimo exigible o normal: Es el correspondiente a la cantidad de trabajo normal que un trabajador debe efectuar en una hora o en cualquier otra unidad de tiempo. Se considera como rendimiento mínimo exigible o normal el índice 100.

Rendimiento óptimo: Es el correspondiente a la cantidad de trabajo óptima que un trabajador efectúa en una hora o en cualquier otra unidad de tiempo. La relación entre los grados normal y óptimo de rendimiento es el 33 por 100.

Trabajo libre: Es aquel en que el trabajador puede desarrollar cualquier actividad, incluso la óptima.

Trabajador limitado: En esta modalidad el trabajador no puede desarrollar la actividad óptima durante todo el tiempo de trabajo. La limitación puede ser debida al trabajo de la máquina, al hecho de trabajar en equipo, etc.

A efectos de remuneración, los tiempos de espera inevitables en el ciclo de trabajo serán abonados como si se trabajara a rendimiento normal.

Tiempo máquina: Es el que emplea una máquina en producir una unidad de tarea bajo determinadas condiciones tecnológicas establecidas.

Tiempo normal: Es el que invierte un trabajador realizando una determinada operación a actividad normal, sin tiempo de recuperación.

Tiempo tipo: Es el que precisa un trabajador medio para llevar a cabo una tarea determinada a actividad

normal, tiempo de recuperación incluido.

Tiempo óptimo o ciclo: Es el tiempo que emplea un trabajador medio para efectuar un ciclo de trabajo a actividad óptima.

Trabajo a máquina parada: Es el que efectúa el trabajador durante el tiempo en que la máquina no realiza trabajo útil.

Trabajo a máquina en marcha: Es el que efectúa el trabajador durante el tiempo en que la máquina realiza un trabajo útil.

Saturación: Es la relación entre el tiempo asignado al trabajo real del operario y el tiempo óptimo del ciclo de trabajo.

Vigilancia de máquinas: Es la parte del trabajo a máquina en marcha que se asigna para atender al funcionamiento de la máquina o instalación.

Unidad de medición. — La unidad de cronometrajes adoptada y aplicada es la diezmilésima de hora.

Fórmulas básicas. — Las fórmulas básicas para determinar las cantidades de trabajo son las siguientes:

$$A_o \cdot T_o = A_n \cdot T_n$$

$$T_n = \frac{A_o \cdot T_o}{A_n}$$

$$C = T_n (1 + K)$$

A_o = Actividad observada

A_n = Actividad normal

T_o = Tiempo observado

T_n = Tiempo normal

K = Suplemento por recuperación y otros

C = Cantidad de trabajo normal

Sección 5.ª

Tiempos inactivos

Tiempos inactivos. — Los tiempos de inactividad del personal se clasifican en paros abonables y paros no abonables.

Paros abonables. — Serán abonables los paros del personal que se produzcan por alguna de las causas siguientes:

a) **Falta de trabajo:** Se contemplará este supuesto si, a la terminación de un trabajo o tarea, no se encuentra preparada con la antelación suficiente la siguiente partida. La anotación del paro, con indicación de su causa y duración, deberá estar amparada por la firma del mando correspondiente, que deberá indagar las causas del paro y determinar las responsabilidades oportunas.

b) **Esperas obligadas:** Tendrán este carácter los paros del trabajador por espera de piezas cuya urgencia impida, mientras, la ocupación de la máquina. La anotación del paro, con indicación de su causa y duración, deberá ampararse por la firma del mando correspondiente.

Se incluyen en este apartado los paros del trabajador ocasionados por la preparación de la máquina, siempre y cuando el propio trabajador no participe en la preparación citada.

c) **Desplazamientos autorizados:** Se estimarán como paros abonables los desplazamientos que obedezcan a:

— Necesidades de la empresa.

— Atención de necesidades personales no fisiológicas.

En ambos supuestos, sólo el mando correspondiente podrá autorizar el paro, previa anotación del motivo que lo ocasione.

d) **Avería:** Tendrán este carácter, excepción hecha del supuesto de ser sus causas directamente imputables al trabajador, los paros motivados por averías de la máquina, utillaje, herramientas o instalaciones, si se han agotado, además, las posibilidades de asignar otra tarea al trabajador afectado por la avería. El mando correspondiente autorizará el paro anotando su causa, que vendrá refrendada por la firma del Jefe de mantenimiento, con las observaciones oportunas.

e) **Dificultades en los materiales:** Se estará en este supuesto si los materiales a mecanizar o montar presentasen una variación notoria respecto a las condiciones habituales y existiese el peligro de deterioro de las herramientas, máquinas, útiles, instalaciones, etc. El mando correspondiente anotará el paro, su duración y sus causas, con el refrendo del Jefe de inspección.

El mando procurará asignar un nuevo trabajo al personal afectado por el paro.

f) **Falta de elementos de trabajo:** El mando correspondiente, cerciorado de la falta de algún elemento de trabajo, anotará el paro en el caso de que dicho elemento no pueda ser obtenido o sustituido con rapidez suficiente. En la anotación del paro constarán su causa concreta y duración.

Paros no abonables. — No serán abonables los paros que se produzcan por:

— Causas internas o externas de fuerza mayor, y

— Causas directamente imputables al trabajador.

La dirección podrá establecer cuantos medios estime necesarios para determinar las causas de los paros y su duración, y para la reducción de su número e intensidad.

En las situaciones de inactividad con duración prevista inferior a quince minutos no se considerará necesaria su anotación, salvo que los paros se produzcan reiterada y sistemáticamente, afectando a un mismo trabajador o equipo de una misma jornada de trabajo.

Sección 6.ª

**Trabajos accidentales
(horas no controladas)**

Trabajos accidentales (horas no controladas). — Se considerarán trabajos accidentales:

a) Los propios de aquellas operaciones de las que, por realizarse esporádicamente, no se disponga de cronometrajes.

b) Los que experimenten alteraciones del método habitual y, consiguientemente, variaciones en el tiempo preestablecido.

c) Los trabajos no medidos, propios de: mantenimiento y conservación, limpieza, puesta a punto, implantación de nuevos métodos de trabajo, maniobras, trabajos ocasionales de peonaje, etc.

Los mandos correspondientes están obligados a reducir en su cuantía, persistencia y naturaleza, las horas

no controladas. Siempre que se presente un trabajo sin tiempo señalado, deberán ponerlo en conocimiento de la oficina de métodos y tiempos, acompañando los datos necesarios para facilitar su determinación.

Sección 7.ª

Determinación del rendimiento

Determinación del rendimiento. — Para el cálculo del rendimiento medio durante un período de liquidación, se procederá en todos los casos a valorar en Hh la producción alcanzada, y este valor se relacionará con las horas empleadas en la citada producción:

$$\text{Rendimiento} = \frac{\text{Horas producidas}}{\text{H. trabajadas a control}}$$

Las horas de paro no imputables al trabajador, así como las dedicadas a trabajos accidentales (horas sin control) no computarán a efectos del cálculo para obtener el rendimiento medio, considerándose como horas trabajadas a control las resultantes de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{htc} = \text{hpr} - (\text{hta} + \text{hd} + \text{hpa} + \text{hpn})$$

siendo:

htc = Horas trabajadas a control
hpr = Horas presencia
hta = Horas de trabajos accidentales
hd = Horas de descanso por turnos
hpa = Horas de paros abonables
hpn = Horas de paros no abonables

Unidades de determinación del rendimiento. — Como unidades de determinación del rendimiento se establecen: la sección, la línea, la sublínea, el puesto o el trabajador, según aconseje la mejor organización de trabajo para cada caso y situación.

Quando la unidad de medida afecte a un colectivo de trabajadores, el no abono del plus de actividad correcta (PAC) por no haberse logrado a nivel colectivo el rendimiento exigible podrá afectar, previo análisis de las causas que hayan podido influir en dicha anomalía, únicamente al trabajador o trabajadores causantes del bajo rendimiento colectivo, sin que ello suponga, en ningún caso, renuncia por parte de la empresa a la aplicación de dicha medida a la totalidad del grupo que comporta la unidad de determinación del rendimiento.

Sección 8.ª

Calidad

Calidad. — La dirección de la empresa determinará los niveles de calidad exigibles en cada caso, de acuerdo con las especificaciones establecidas.

Piezas defectuosas. — En el supuesto de que durante el proceso de fabricación resultasen rechazadas piezas por su baja calidad, se estará a lo señalado, respectivamente, en los siguientes apartados:

a) Si el defecto es imputable al trabajador y ocasiona un rechazo total: Se deducirán de las Hh alcanzadas por la unidad de medida del rendimiento la totalidad de las Hh acumuladas en la pieza o piezas hasta la operación en que se haya señalado el

defecto. En el caso de que el rechazo se produjera en una de las distintas líneas por las que circula la pieza, únicamente se deducirán las Hh que correspondan a la línea o unidad de medida en que se haya ocasionado el defecto.

b) Si el defecto imputable al trabajador ocasiona un rechazo susceptible de recuperación:

— Se deducirán las Hh que correspondan a la operación en que se haya producido el defecto.

— A la salida de la pieza de la línea o unidad de medida del rendimiento para proceder a su recuperación, se computarán las Hh realizadas hasta la operación en que se haya producido la salida de la pieza, salvo en el caso de que al intentar recuperar la pieza se produjera un rechazo definitivo, lo que motivaría la deducción total del trabajo realizado por la línea o unidad de medida antes citada.

— El resto de Hh, desde la operación en que se retira la pieza de la línea hasta la última, se computarán o abonarán en el momento en que la pieza procedente de recuperación salga por la última operación de final de línea.

c) Si el defecto no es imputable al trabajador, aunque ocasione un rechazo total: No se efectuará la deducción de Hh para la determinación del rendimiento sino que se contabilizarán las Hh producidas hasta la operación en que haya tenido lugar el defecto rechazable.

d) Si el defecto no es imputable al trabajador y ocasiona un rechazo recuperable: A la salida de la pieza hacia recuperación se computará el trabajo realizado hasta la operación de que se trate. El resto de Hh se computará cuando las piezas, una vez vueltas a la línea, salgan por la última operación de final de aquella.

Normas generales aplicables en los casos de rechazo, a efectos del cálculo de rendimientos. — Se observarán las siguientes:

— La consideración de rechazos imputables a una línea será responsabilidad del inspector de ésta. En el caso de que exista duda razonable sobre la imputabilidad del defecto, el departamento de control de calidad determinará, en última instancia y con carácter definitivo, lo que mejor proceda, de acuerdo con las normas o especificaciones aplicables.

— Las Hh correspondientes a piezas rechazadas por defectos imputables al personal de la línea deberán ser recuperadas a lo largo del período de liquidación, con objeto de que, al contabilizar únicamente la producción aceptada y la rechazada no imputable al trabajador, se obtenga el rendimiento mínimo exigible del 100 centesimal.

Estas bases regirán independientemente de las medidas que legalmente puedan aplicarse, a nivel individual o colectivo, en caso de que se aprecien negligencias de forma reiterada o manifiesta.

Sección 9.ª

Medios de determinación o control del trabajo

Medios de determinación o control del trabajo. — El control del trabajo se realizará mediante la cumplimenta-

ción de una hoja o boletín diario de trabajo, o por operación, para cada trabajador, en la que se anotarán los trabajos que se efectúen. Se indicará, asimismo, la hora de inicio y de terminación de cada trabajo, el número de la operación y las cantidades de piezas elaboradas, máquinas o identificación del puesto de trabajo que sea atendido por el trabajador en cada situación.

Será motivo de nuevas anotaciones de horario, o de cambios de boletín, lo siguiente:

— Cada cambio de trabajo para efectuar una nueva operación o nueva pieza.

— Cambio de grado de valoración de la tarea o puesto de trabajo.

— Pasar a realizar trabajos sin control.

— Pasar a la situación de inactividad o viceversa.

— Pasar a atender un número de máquinas distinto dentro de la agrupación.

— Realizar la preparación de máquina, o colaborar en dicha operación.

Las anotaciones que corresponden a tiempos de inactividad o a trabajos sin control deberán ser visadas por el mando, con expresión del motivo del paro o trabajo sin control, utilizando a dicho efecto el código que corresponda.

Las anotaciones podrán efectuarse redondeando a cuartos de hora expresados en fracción centesimal, excepto si se utiliza reloj para registrarlas.

En los boletines de trabajo se harán constar otros datos, además de los citados, como:

— Identificación del trabajador.

— Fecha y turno.

— Identificación de pieza y fase a realizar.

— Clasificación de las piezas fabricadas (aceptadas o rechazadas, defectuosas imputables o no al trabajador).

— Clasificación de las horas (a control, sin control o de inactividad).

— Tiempo por pieza u operación.

— Rendimiento alcanzado.

— Visto bueno del mando y conforme del trabajador, etc.

De cada operación de las diferentes piezas se dispondrá de los valores en cantidad de trabajo o tiempo asignado, con los que se valorarán en Hh las productivas alcanzadas, para la obtención de los rendimientos.

El falseamiento o adulteración de las situaciones, información, referencias y, en general, de cualquier dato o anotación que sirva para la determinación de los rendimientos, de la calidad y de las responsabilidades, serán considerados como falta muy grave.

Sección 10.ª

Períodos para la liquidación del plus de actividad correcta (PAC)

Serán mensuales, cerrándose todos los trabajos el último día hábil del mes; el primer día hábil del mes siguiente se iniciará un nuevo período, cuyo cierre tendrá lugar también el último día hábil del mes.

El abono del PAC se hará efectivo por meses vencidos.

(Pasa a la pág. 1486.)

ANUNCIO PARA NOTIFICACIONES

De conformidad con los artículos 89-4 y 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, de noviembre de 1959, por aparecer como desconocidos en el domicilio consignado en los respectivos expedientes para oír notificaciones, se comunica a los contribuyentes por Arbitrio de Plus Valía las liquidaciones que a continuación se expresan, sobre las que ha recaído aprobación definitiva de la cuota que les corresponde por transmisión de las fincas que respectivamente se indican, cuyas cantidades deberán satisfacer en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

El nombre de los contribuyentes, fincas transmitidas, liquidaciones y cuotas respectivas son los siguientes:

Número declaración	CONTRIBUYENTE	F I N C A	Valor final	Valor inicial	Deducciones	Base del Arbitrio	Tipo aplicable %	CUOTA TOTAL
237.965-5450	José A. Alonso Labrador	Tno. Miralbueno, calle nueva	8.954.590,—	4.360.496,—	—	4.594.094,—	18	197,—
240.516-5450	Francisca Royo Meseguer	Urb. Alameda (Casetas)	1.537.200,—	172.448,—	—	1.364.751,—	26	337,—
248.152-5450	Maria-Luisa Macho Ruiz-Ogarrío	Res. Paraiso, casa 3	350.709.081,—	146.646.091,—	—	204.062.990,—	18	60.239,—
248.701-5451	Miguel A. Pascual Esteban	Camino Colector, casa 1	5.040.000,—	315.000,—	—	4.725.000,—	26	516,—
248.966-5451	Benigno Bruscas Andrés	Camino Colector, casa 3	5.040.000,—	315.000,—	—	4.725.000,—	26	516,—
249.360-5452	José Arbués Callau	Compromiso de Caspe, 73	2.983.680,—	124.320,—	—	2.859.360,—	5,38	3.307,—
249.592-5452	Justo González Rodrigo	Paseo Teruel, 26-28	75.156.401,—	62.631.996,—	—	12.524.404,—	10	501,—
250.044-5453	Eulalia García Marco y otro	San Jorge, 22	6.865.600,—	888.200,—	—	6.007.400,—	5,22	486,—
250.046-5453	Eduardo Giménez Santolaria	Paseo de la Ribera, 2	5.195.960,—	2.494.060,—	—	2.701.896,—	15	523,—
250.165-5453	José-Manuel Barrios Magallón	Paseo de la Ribera, 2	5.195.960,—	2.494.060,—	—	2.701.896,—	15	500,—
251.033-5454	Santiago Ortega García	Cno. de los Molinos, s/n	724.416,—	57.953,—	—	666.462,—	12	217,—
251.272-5454	Angel Boned Navarro	Fernando el Católico, 59-65	223.956.620,—	169.087.536,—	—	54.869.084,—	18	3.102,—
251.378-5480	Joaquín Pérez Escorihuela	Asín y Palacios, 21	49.232.016,—	20.160,—	—	30.770.010,—	18	40.361,—
251.513-5480	Perfecto Castillo Callén	Fueros de Aragón, 18	1.386.000,—	203.325,—	—	1.182.675,—	30	230,—
251.573-5481	Antonio Osinaga Sangorrín	San Luis de Francia, 2 y 4	2.759.125,—	1.096.283,—	—	1.662.842,—	12	1.466,—
251.617-5481	Amparo Granell Ferrer	Juan Bautista del Mazo, 21	1.105.230,—	877.440,—	—	226.790,—	30	834,—
251.635-5481	José M. Palacios Medrano	Obispo Laplana, 4	1.403.904,—	77.721.435,—	—	9.891.819,—	10	132,—
251.702-5482	Félix Rodríguez Gómez	Parque Hispanidad, bloque 9	77.721.435,—	5.722.680,—	—	22.890.720,—	18	30.088,—
251.711-5482	Angel Montesinos Gracia	Paseo de la Mina, 21	605.000,—	264.000,—	—	341.000,—	15	13.964,—
251.808-5483	Fermín Mora Castán	La Cadena, 24	33.895.840,—	19.590.430,—	—	14.305.410,—	18	1.442,—
251.810-5483	Angel Montesinos Gracia	Prof. calle Mallorca, casa 2	33.895.840,—	19.590.430,—	—	14.305.410,—	18	1.339,—
251.821-5483	Angel Mayo Gayarre	Res. Paraiso-Damas, casa 1	350.709.081,—	146.646.091,—	—	204.062.990,—	15	15.611,—
251.923-5484	Victor Monclús Ballester	Tenor Fleta, 115	6.600.216,—	4.529.560,—	—	2.070.656,—	15	4.597,—
251.934-5484	Francisco-Javier Blas Usón	Lausana, 4	4.726.400,—	4.017.440,—	—	708.960,—	12	1.702,—
251.966-5484	Lorenzo Muñoz Blasco	Joaquín Orús, 10	1.473.300,—	589.320,—	—	883.980,—	18	7.940,—
252.078-5485	Miguel Mir Gargallo	Urb. Alameda (Casetas)	22.006.800,—	2.668.650,—	—	19.338.150,—	23,26	1.728,—
252.125-5485	Manuel Huerta González	Orense, 34-36	376.737,—	132.966,—	—	243.771,—	15	1.449,—
252.199-5486	Antonio Navarro Salillas	La Vía, 15	1.178.490,—	31.426,—	—	1.147.063,—	30	15.364,—
252.318-5486	Benjamin Cervera Molina	Vía Hispanidad, bloque 10	77.721.435,—	67.829.616,—	—	9.891.819,—	10	131,—
252.350-5487	Fernando Campillo Sarmago	Francisco Vitoria, 5-7	19.953.000,—	1.330.200,—	—	18.622.800,—	30	15.364,—
252.427-5487	Juan-Jesús González Cabrejas	Camino Colector, casa 1	5.040.000,—	315.000,—	—	4.725.000,—	26	516,—
252.432-5487	José-Luis Bustín Orrico	Avda. de los Pirineos, s/n	12.750.000,—	750.000,—	—	12.000.000,—	30	3.060,—
252.442-5487	Eduardo Labora Espiérrez	Avda. de los Pirineos, s/n	10.359.494,—	609.382,—	—	9.750.112,—	30	3.060,—
252.510-5454	Francisco González, González	Avda. de los Pirineos, s/n	9.860.000,—	580.000,—	—	9.280.000,—	30	245,—
252.569-5455	Javier J. Maicas Torres	Asalto, 45	2.280.125,—	820.845,—	—	1.459.280,—	15	21.889,—
252.642-5455	José-Carlos Gimeno García	Valle de Orza, 2	1.536.216,—	1.097.297,—	—	438.919,—	15	144,—
252.669-5455	Luis Garrido Carrascón	Fray Luis Urbano, s/n	5.909.400,—	3.939.600,—	—	1.969.800,—	10	1.793,—
252.673-5455	Manuel García Nogales	Res. Paraiso-Damas, casa 3	350.709.081,—	146.646.091,—	—	204.062.990,—	15	16.223,—
252.835-5451	Tomás Pérez Campillo	Res. Paraiso-Damas, casa 1	350.709.081,—	146.646.091,—	—	204.062.990,—	15	16.223,—
252.835-5451	Tomás Pérez Campillo	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
253.080-5488	Francisco Fleta Tomás	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
253.174-5489	Hassan Mahmud Shalavel	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
253.176-5489	Antonio Longás Longás	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
253.395-5490	Mariano Tapia Usón	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
253.396-5490	Carmen Serrano Letosa	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
253.397-5490	Manuel Montero Benavides	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
253.407-5491	Mariano Bona Abenia	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
253.492-5491	Hermanos Domínguez Torres	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
253.502-5458	Antonio Ruiz Acerete	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
253.627-5459	Benedicto Juste Ascensio	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
253.825-5460	Luisa García Lasheras	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
254.010-5461	Luis A. Mendoza Mendoza	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
254.206-5463	Aurora Serrano Giménez	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
254.397-5464	Juan-Carlos Pérez Melendo	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
254.396-5464	Ascensión Luesma Gascón y otros	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
254.416-5464	Gregorio Conde Lobera	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
254.419-5464	José-María Pérez de Acha	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
254.439-5465	Maria Sierra Salvador	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
254.441-5465	Francisco Moreno Moreno	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
254.442-5465	Francisco Moreno Moreno	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
254.472-5465	Angel García Pardo	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
254.488-5465	Melchor Rodrigo Mateo	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
254.489-5465	Melchor Rodrigo Mateo	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
254.490-5465	Melchor Rodrigo Mateo	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
254.540-5491	Luis-Manuel Pardos López y otra	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
254.541-5491	Hermanos Fernández Cabello	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
254.771-5493	José Oñal Villacampa	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
254.772-5493	José Oñal Villacampa	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
254.843-5494	Agustín Soriano Lloret	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
254.844-5494	Agustín Soriano Lloret	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
254.991-5495	Tomás Palacio Minguéz	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
254.995-5495	Vicente Jacobo del Río	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
254.996-5495	Vicente Jacobo del Río	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
255.001-5495	Francisco-Javier Morato Vallis	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
255.057-5495	Adela Sánchez Casas	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
255.124-5496	Carmen Sancho Laguna	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
255.197-5509	Miguela Marín Tudela	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
255.198-5509	Miguela Marín Tudela	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
255.199-5509	Miguela Marín Tudela	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
255.208-5497	Pilar Latorre Pescador	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
255.247-5497	Kim Mark Henry Willies	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
255.284-5497	Maria-Pilar Felipe Ayala	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
255.285-5497	Antonio Camps Idoipe	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
255.286-5497	Antonio Camps Idoipe	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
255.305-5497	José-Luis Begué Gimeno	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
255.322-5497	Benito Santed Pérez	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
255.394-5498	Hermanos Gómez Peinado y otro	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
255.449-5498	José-Antonio García Fernández	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
255.715-5466	Joaquín Gascón Bernad	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
256.035-5468	Manuel Longás Cotano	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
256.160-5469	Luis Aranda Gómez	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—	351.198.120,—	—	217.869.704,—	18	5.327,—
256.164-5469	Ricardo Cepero Guiral	Parque Roma (aparec.)	569.067.824,—					

(Viene de la pág. 1483.)

Anexo número 2

ANÁLISIS Y VALORACION DE TAREAS

Sección 1.^a

Análisis y valoración de tareas. Manuales de valoración

Objeto. — El análisis y valoración de tareas tiene por objeto el conocimiento y la tasación de las funciones que juntas constituyen el contenido de cada uno de los puestos de trabajo.

Manuales de valoración. — Para el desarrollo de lo señalado en el apartado precedente, se dispondrá de dos manuales de valoración: uno de ellos para los puestos de trabajo del personal obrero y subalterno y el otro para los del personal técnico y administrativo.

Los conceptos utilizados en los dos manuales sirven, teniendo en cuenta la índole diversa de las valoraciones a realizar, para determinar los criterios generales de valoración que se indican en el apartado siguiente.

Manual de valoración de tareas del personal obrero y subalterno. Criterios de valoración. — Los factores o criterios que se han seleccionado para la valoración de los puestos de trabajo del personal obrero y subalterno son los siguientes:

- Capacidad o conocimientos: instrucción, experiencia e iniciativa.
- Esfuerzos aportados: físico, mental y visual.
- Responsabilidad sobre: equipo o utillaje, materiales y productos, seguridad de terceros y trabajo de terceros.
- Condiciones: ambiente de trabajo y riesgos inevitables.

Manual de valoración de tareas del personal administrativo y técnico. Criterios de valoración. — Para la valoración de los puestos de trabajo del personal administrativo y técnico se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

- Capacidad o conocimientos: instrucción, experiencia e iniciativa.
- Esfuerzo: físico mental y visual.
- Responsabilidad sobre: errores, datos confidenciales, trato con terceros y trabajo con terceros.
- Condiciones: ambiente de trabajo y riesgos inevitables.

Sección 2.^a

Resultado y aplicación de las valoraciones

Resultado de las valoraciones. — En cada uno de los manuales, la valoración que con ellos se determine señala la posición relativa de cada uno de los puestos de trabajo de la empresa, con el fin de establecer, expresada en grados de valoración, una jerarquización cualitativa de los valores exigidos para cada puesto de trabajo, independientemente de la persona que lo ocupe.

Adaptación del personal a los puestos de trabajo. — Efectuada la valoración, cada puesto de trabajo será ocupado por la persona que habitualmente lo venía desempeñando. Si por necesidades de organización, aptitud física

del trabajador, conocimientos requeridos, etc., fuese necesario cambiar de puesto de trabajo al trabajador que lo desempeñaba, se estará a lo que se indica en los apartados siguientes.

Cambio de puesto de trabajo. — Se denomina cambio de puesto de trabajo a los resultados de la movilización del personal dentro de los límites de su centro de trabajo.

El cambio de puesto de trabajo podrá tener carácter provisional o permanente.

Se entenderá que el cambio de puesto tiene carácter provisional cuando la duración del mismo no exceda de tres meses, y permanente si excede de dicho período.

Causa del cambio. — El cambio de puesto de trabajo podrá tener origen en alguna de las siguientes causas:

a) A petición del trabajador: En este caso se requerirá su solicitud por escrito y, de accederse por parte de la empresa, se le asignará la categoría o grado de valoración y remuneración del nuevo puesto, sin derecho a indemnización alguna.

b) Por mutuo acuerdo entre empresa y trabajador: En este supuesto se estará a lo convenido, por escrito, entre ambas partes.

c) Por sanción reglamentaria: Se regulará por lo establecido en el capítulo VIII de la vigente Ordenanza laboral Siderometalúrgica y se aplicarán las condiciones económicas que correspondan al nuevo puesto de trabajo.

d) Por necesidades del servicio: En los casos en que por aplicación de nuevos métodos de trabajo, mecanización, racionalización de las explotaciones, condiciones antieconómicas de alguna de ellas, saturación de la jornada de los trabajadores, crisis de mercado, agrupación de instalaciones o del personal en función de una mayor productividad, sea necesaria la movilidad del personal hasta un plazo máximo de tres meses consecutivos, se seguirán las normas siguientes:

1.º Si el puesto al que se le destina fuera de grado superior al del puesto de procedencia, el trabajador percibirá la retribución del nuevo puesto a partir de la fecha del cambio, a menos que el nuevo puesto requiera una fase previa de adiestramiento, en cuyo caso, y por todo el período fijado para el mismo, se le mantendrá la retribución del puesto de origen.

2.º Si el puesto de destino fuera de grado inferior al de origen, el trabajador mantendrá inalterada la retribución del puesto de procedencia. La empresa, por su parte, pondrá el máximo interés en que los trabajadores que se encuentren en tal situación sean adaptados en el desempeño de otras tareas susceptibles de encuadramiento en el mismo o superior grado al de procedencia.

e) Por disminución de la capacidad física del trabajador: En los casos en que fuera necesario efectuar el cambio en razón de la capacidad disminuida del trabajador y cuando tuviere su origen en alguna enfermedad profesional o accidente de trabajo no imputable a él, o desgaste físico natural como consecuencia de una dilatada vida de servicio en la empresa, el trabajador percibirá el salario correspondiente, en el momento del cambio de puesto, a

dos grados como máximo por debajo del que venía percibiendo.

f) Por conveniencia de la empresa: Cuando el cambio de puesto tenga su origen en esta causa y no concurra ninguna de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, la empresa vendrá obligada a respetar todas las percepciones que por todos los conceptos tuviese asignadas el trabajador.

Las dudas que pudieran surgir de la aplicación de este apartado, en cada caso particular, serán objeto de conocimiento en el seno del comité de empresa, sin que ello obste a la efectividad del cambio acordado por la dirección.

Determinación, por la valoración, de la categoría profesional. — Las categorías profesionales vienen determinadas por los factores de capacidad asignados en la valoración de cada puesto de trabajo.

Cuadro de valoraciones de las tareas de los puestos de trabajo. — Los puestos objeto de valoración quedarán agrupados, según el criterio más conveniente para la actual estructura de la empresa y a tenor de las totales puntuaciones obtenidas, en los siguientes grados o niveles de valoración:

Grado de valoración	Puntos
1	Hasta 133
2	De 134 a 152
3	De 153 a 171
4	De 172 a 190
5	De 191 a 209
6	De 210 a 228
7	De 229 a 247
8	Más de 247

Pluses de penosidad, toxicidad y peligris. — Los pluses de penosidad, toxicidad y peligris están incluidos en las retribuciones de los anexos de tablas salariales, por haber sido consideradas en la valoración de los puestos de trabajo las condiciones de ambiente, riesgos y esfuerzos.

Sección 3.^a

Comisión mixta de valoración de puestos de trabajo: funciones

Comisión mixta de valoración de puestos de trabajo: funciones. — Se constituye la comisión mixta de valoración, que tiene como principales funciones:

- La valoración de los puestos de trabajo existentes en la empresa.
- La valoración de los puestos de trabajo de nueva creación.
- La valoración de los puestos de trabajo en los que se produzcan modificaciones significativas.
- La revisión de las valoraciones de los puestos de trabajo sobre las que se haya producido disconformidad.

Sección 4.^a

Manuales y Reglamento de valoraciones

Manuales y Reglamento de las valoraciones. — Los manuales y Reglamento de las valoraciones que se vienen ya aplicando se considerarán parte integrante de este Convenio.

REGLAMENTO DE VALORACION

A) Comisión calificador

1. Funciones. — La comisión calificadora tiene como misión principal la valoración de los puestos de trabajo del personal obrero, subalterno, administrativo y técnico incluido en el ámbito personal del Convenio. Habida cuenta de que el sistema de valoración de puestos viene aplicándose de antiguo, la función de la comisión se concretará en el mantenimiento de dicho sistema, mediante la valoración de los puestos de trabajo de nueva creación, puestos de trabajo donde se produzcan modificaciones técnicas y puestos de trabajo cuya calificación sea objeto de disconformidad.

El objeto de los trabajos de esta comisión consiste en determinar la calificación de cada uno de los factores que intervienen en la valoración de los puestos de trabajo. A dicho fin, utiliza el oportuno manual de valoración facilitado por el departamento de personal. Los acuerdos sobre asignación de grados en los factores integrantes de la valoración se adoptarán por votación mayoritaria de los miembros de la comisión; en caso de que el resultado de la votación sea paritario, decidirá la dirección en última instancia.

El grado de valoración atribuido al puesto de trabajo calificado resultará de la aplicación que de la tabla de conversión en puntos efectúe el departamento de personal.

2. Composición. — La comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Representantes de la empresa: un miembro permanente del departamento de personal, un miembro permanente de la oficina de métodos y tiempos y un miembro permanente del grupo de técnicos de taller.

b) Representantes de los trabajadores: un miembro permanente designado por los delegados de personal de entre los del grupo representante del personal obrero, un miembro permanente designado por los delegados de personal de entre los del grupo representante del personal técnico y un miembro permanente designado por los delegados de personal de entre los del grupo representante del personal administrativo.

En caso de revisión solicitada por disconformidad del ocupante del puesto, la comisión se ampliará en dos miembros más, que actuarán como asesores: un representante de la empresa, que será el Jefe de sección, servicio o departamento en el que esté encuadrado el puesto a revisar, y un representante de los trabajadores del grupo laboral al que se halle adscrito el puesto de trabajo.

3. Formación. — Los componentes de la comisión estarán debidamente instruidos en las técnicas de valoración de puestos de trabajo, al objeto de actuar de la forma más correcta y precisa en su cometido.

4. Frecuencia de las sesiones de trabajo. — La comisión se reunirá el día fijado cada semana. La duración de las sesiones no sobrepasará las tres horas.

5. Normas de actuación. — El orden de prioridad en atender la valoración de puestos será, en primer lu-

gar, la de los de nueva creación y de los modificados técnicamente; y, en último lugar, la de los que se hubiera solicitado revisión por disconformidad, que se verificarán por orden cronológico de recepción. En este último caso, la solicitud de revisión deberá ir acompañada del informe preceptivo del Jefe de sección o departamento sobre la conveniencia de la recalificación. En caso de que se decida la revisión, el Departamento de personal, oportunamente, convocará a los asesores que proceda.

Para la valoración de puestos, la comisión utilizará los siguientes documentos:

— Hoja de análisis del puesto, para el grupo de obreros y subalternos, cumplimentada por el analista y firmada por el ocupante y el Jefe de sección.

— El cuestionario de funciones del puesto, para los grupos restantes, cumplimentado por el ocupante y revisado por el Jefe de departamento.

— Los manuales de calificación: distinto según se trate de obreros y subalternos o de técnicos y administrativos.

— Los cuadros comparativos de las valoraciones ya efectuadas.

Dado que la base fundamental de una correcta calificación la constituye una exhaustiva descripción de las funciones del puesto, los asesores, cuando intervengan, facilitarán la máxima información y su mejor colaboración.

La asignación del grado de cada factor será resultado del acuerdo adoptado tras la oportuna discusión por los componentes de la comisión, procurando que sea unánime. Concluida la calificación de factores, los miembros permanentes de la comisión firmarán la hoja de calificación.

No se admitirán nuevas reclamaciones sobre valoración de puestos que hubieran sido ya recalificados, salvo que las funciones del puesto hayan variado.

6. Efectos económicos de las valoraciones. — Las variaciones económicas que pudieran producirse como resultado de las valoraciones surtirán efectos a partir del siguiente período de liquidación o aquel en que sea firme y definitiva la decisión acerca del grado de valoración resultante.

B) Procedimiento administrativo

Según se trate de valoración de puestos de nueva creación o modificados técnicamente y de aquella sobre la que existe disconformidad, el trámite administrativo será el siguiente:

a) Puesto nuevo o modificado en sus funciones:

Primera fase: El Jefe de sección o departamento cumplimentará una solicitud de calificación y la remitirá al departamento de personal. Este facilitará un cuestionario al ocupante del puesto (si pertenece al área técnica o administrativa) o al analista (si el puesto es de subalterno u obrero). El cuestionario estará cumplimentado en la forma descrita en el apartado A), 5 de este Reglamento y, una vez conformado por el ocupante del puesto y por el Jefe de la sección o departamento correspondiente, se devolverá al departamento de personal. Este convocará a la comisión de valoración, señalando día y hora para la reunión,

con expresión de los puestos a valorar. Los componentes de la comisión dispondrán, con la suficiente antelación, de la documentación precisa relativa a los puestos que deban ser valorados.

Segunda fase: La comisión, con ayuda del manual y de los cuadros comparativos de las valoraciones ya efectuadas y en vigor (por secciones o departamentos, general por cada factor y resumen total por secciones y departamentos, jerarquizado este último por grados y puntos), determinará los grados de cada factor de la hoja de calificación y devolverá la documentación al departamento de personal.

El departamento de personal completará la hoja de calificación, indicando la puntuación global del puesto y determinando el grado de asimilación correspondiente al puesto.

En la reunión siguiente de la comisión se analizará el encuadramiento final del puesto y su jerarquización dentro del cuadro comparativo, estudiando las posibles desviaciones que pudieran derivarse de la nueva valoración efectuada. La comisión propondrá al departamento de personal el resultado final de la valoración, para su reconocimiento y efectos económicos que pudieran corresponder.

Tercera fase: El departamento de personal resolverá con carácter definitivo, comunicando al departamento de origen el grado de valoración atribuido al puesto. El departamento de origen dará cuenta inmediata al departamento de personal del nombre de los ocupantes, a quienes se notificará el resultado definitivo de la valoración, resultado que el departamento de personal anotará asimismo en su registro o archivo.

b) Valoraciones a revisar por disconformidad:

Primera fase: Quienes se hallaren interesados en la revisión de la valoración del puesto que ocupan solicitarán del Jefe de su sección o departamento respectivo el impreso de solicitud de revisión, cumplimentando la parte que corresponda y devolviéndolo a su Jefe.

El Jefe de departamento, previas las oportunas comprobaciones, remitirá el impreso, con sus comentarios, al departamento de personal cuando considere fundamentada la solicitud de revisión. En caso contrario, devolverá el impreso al trabajador por medio del Jefe de sección, quien le razonará los motivos de la inadmisión.

El trabajador, si así lo estimara conveniente, podrá dirigirse a su delegado de personal, entregándole el impreso de solicitud rechazado.

Si los delegados de personal consideraran razonable la solicitud formulada, la cursarán sellada y fechada al departamento de personal. Si, por el contrario, la desestimaran, comentarán con el interesado los motivos de su denegación. El trabajador, en este último caso, quedará en libertad de plantear su problema ante la Autoridad laboral competente.

Segunda fase: Admitida la solicitud de revisión se seguirán los mismos trámites que se indicaron en el apartado a) anterior.

Tercera fase: Recaida resolución definitiva sobre la revisión efectuada se seguirá el mismo trámite previsto para esta fase en el apartado a), dando ade-

más cuenta el departamento de personal a los delegados de personal del resultado, si éstos hubieran intervenido.

Anexo número 3

SISTEMAS DE RETRIBUCION

Sección 1.ª

Personal obrero directo

Horas de trabajo a control. — Las horas de trabajo a control se abonarán a razón de las tarifas horarias del salario de calificación, plus de actividad correcta y prima de producción correspondientes al grado de valoración de la labor efectuada, siempre que ésta hubiere sido correctamente realizada y se hubiere alcanzado el rendimiento 100 centesimal u otro superior durante el período de liquidación de que se trate.

Horas de trabajo a no control. — Se retribuirán dichos trabajos a razón de las tarifas horarias del salario de calificación correspondiente, más el 85% del plus de actividad correcta. Transitoriamente, por excepción, si el número de horas de trabajo a no control fuese superior al 10 por 100 de las horas totales trabajadas, se retribui-

rán aquéllas con la prima indirecta correspondiente al promedio del rendimiento alcanzado por el colectivo de los obreros directos durante el período de liquidación de que se trate y al respectivo grado de valoración.

Horas de paro abonable. — En los paros abonables se percibirá el salario de calificación y el 80 por 100 del plus de actividad correcta correspondientes al grado de valoración consolidado por el trabajador.

Cambios de puesto de trabajo. — Cuando se produzcan cambios de puesto de trabajo se aplicarán las reglas establecidas en el anexo número 2 sobre análisis y valoración de tareas.

Trabajos en los talleres de recuperación. — Cuando el personal directo pase a realizar trabajos en los talleres de recuperación y siempre que dichos trabajos carezcan de tiempo asignado para su ejecución, percibirá, además de la retribución correspondiente a la valoración del puesto de trabajo o al grado consolidado por el trabajador, el plus de actividad correcta y la prima indirecta correspondiente al promedio del rendimiento alcanzado por el colectivo de los obreros directos durante el período de liquidación de que se

trate, sin perjuicio de que, cuando se midan y controlen dichos trabajos, se abonen éstos según el régimen previsto para los trabajos a control.

Adiestramiento de personal. — Durante el período de adiestramiento, el personal que no alcanzare el rendimiento correcto por causas ajenas a su voluntad percibirá, además del salario de calificación correspondiente, el 85 por 100 del plus de actividad correcta, salvo solicitud expresa y fundamentada de los jefes de taller en el sentido de que se abone un porcentaje superior, siempre con el 100 como límite máximo.

Sección 2.ª

Personal obrero indirecto

Retribución del personal obrero indirecto. — Este personal percibirá el salario de calificación y plus de actividad correcta correspondientes al grado de valoración de su puesto de trabajo y una prima indirecta por el valor de la prima de producción correspondiente en dicho grado al rendimiento promedio alcanzado por el colectivo de los obreros directos durante el período de liquidación de que se trate.

Anexo número 4.1

TABLA DE RETRIBUCIONES BRUTAS DEL PERSONAL OBRERO

Vigencia: 1-1-82 - 31-12-82

Grados de valoración	Retribución anual (a act. 100)	Valor hora			Valor hora del punto prima (3)	Valor hora de 1 quinquenio, antigüed. (4)	Suplemento horas extras		Suplemento horas nocturn. (7)	Pagas extras julio y Navidad (8)		Valor mes (x 12) del PAP (9)
		Salario de calificación (1)	Plus actividad correcta (2)	Total (a act. 100)			1.ª tarifa (5)	2.ª tarifa (6)		Sin antigüedad	Valor de 1 quinquenio	
1	515.214	158,33	52,78	211,11	1,865	7,13	85,14	120,61	28,39	28,461	1,414	832
2	531.726	163,51	54,50	218,01	1,878	7,35	84,78	124,66	29,34	29,391	1,461	832
3	547.956	168,59	56,20	224,79	1,943	7,58	90,94	124,85	30,31	30,307	1,509	832
4	565.437	174,07	58,02	232,09	2,041	7,87	94,14	133,11	31,34	31,296	1,560	832
5	583.499	179,73	59,91	239,64	2,112	8,10	97,17	137,66	32,39	32,311	1,610	832
6	602.068	185,55	61,85	247,40	2,196	8,40	100,43	142,28	33,49	33,356	1,662	832

— El cálculo de las tablas se ha efectuado teniendo en cuenta los supuestos a que se refiere la adjunta nota de aclaraciones, por lo que de variar dichos supuestos deberían confeccionarse de nuevo.

— Los días de labor del calendario se abonarán a razón del valor hora del salario de calificación y, en su caso, del plus de actividad correcta, prima correspondiente y antigüedad, multiplicado por el número de horas de la jornada normal teórica (6,86 horas = 6 horas 52 minutos).

— Los días festivos abonables oficiales se abonarán a razón del valor hora del salario de calificación, más, en su caso, antigüedad, multiplicado por el número de horas de la jornada normal teórica (6,86 horas = 6 horas 52 minutos).

— Los días laborables que se pacten como inhábiles se retribuirán a razón del valor hora del salario de calificación, plus de actividad correcta y, en su caso, antigüedad, multiplicado por el número de horas de la jornada

normal teórica (6,86 horas = 6 horas 52 minutos).

Anexo número 4.2

TABLA DE INCENTIVOS DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS

Vigencia: 1-1-82 - 31-12-82

Rendimiento	1.ª tarifa	2.ª tarifa
100	—	—
101	29,02	37,31
102	31,76	40,04
103	34,44	42,74
104	37,21	45,50
105	39,97	48,26
106	42,74	51,02
107	45,50	53,83
108	48,36	56,61
109	51,22	59,43
110	53,90	62,16
111	54,72	63,40
112	55,52	64,68

Rendimiento	1.ª tarifa	2.ª tarifa
113	56,37	65,88
114	57,19	67,15
115	58,05	68,40
116	58,83	69,61
117	59,68	70,89
118	60,52	72,12
119	61,35	73,36
120	62,16	74,64
121	63,00	76,25
122	63,82	77,92
123	64,68	79,56
124	65,49	81,25
125	66,33	82,91
126	67,15	84,53
127	67,95	86,22
128	68,87	87,87
129	69,61	89,54
130	70,47	91,20
131	71,30	91,61
132	72,12	92,03
133	72,97	92,44

Anexo número 5

TABLA DE RETRIBUCIONES BRUTAS DEL PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO

Vigencia: 1-1-82 - 31-12-82

Grados de valoración	Retribución total anual	Salario global mensual (1)	Antigüedad (x 14) 1 quinquenio (2)	Premio de asistencia y puntualidad (x 12) (3)	Importe total horas extras (4)			Plus hora nocturna
					1.ª tarifa	2.ª tarifa	1 quinquenio	
1	515.216	36.088	1.414	832	291	329	7,13	28,39
2	531.722	37.267	1.461	832	303	341	7,35	29,34
3	547.962	38.427	1.509	832	314	351	7,58	30,31
4	565.434	39.675	1.560	832	323	364	7,87	31,34
5	583.494	40.965	1.610	832	335	379	8,10	32,39
6	602.072	42.292	1.662	832	347	392	8,40	33,49
7	622.344	43.740	1.719	832	359	405	8,63	34,60
8	642.364	45.170	1.776	832	370	420	8,95	35,73

ACLARACIONES

A LOS ANEXOS 4 y 5

Los referidos anexos de tablas de percepciones han sido confeccionados habida cuenta de determinados supuestos concretos. Consecuentemente, deberían rehacerse en el caso de que se dieran otros supuestos distintos.

a) Jornada anual de trabajo real y efectivo: 1.880 horas.

b) Días teóricos laborables: Doscientos setenta y cuatro días, de acuerdo, con el siguiente cálculo:

365 días naturales
52 domingos
14 festivos oficiales intersemanales
25 días laborables de vacaciones

274 días teóricos laborables.

c) Jornada diaria normal teórica: 6,8613 horas.

1.880 horas : 274 = 6,8613 horas.

d) Jornada semanal normal teórica: 41,1678 horas.

6,8613 horas x 6 días = 41,1678 horas.

A) Explicación de las columnas del anexo número 4.1

(1) Valor hora del salario de calificación: Incluye las partes proporcionales del domingo. Su importe anual será, en los supuestos contemplados, el resultado de multiplicar el valor horario indicado por 2.147,59 horas, de acuerdo con el siguiente cálculo:

1.880,— horas de trabajo real y efectivo (274 x 6,8613)

171,53 horas de los días laborables de vacaciones (25 x 6,8613)

96,06 horas de los festivos (14 por 6,8613)

2.147,59 horas de salario de calificación.

(2) Valor hora del plus de actividad correcta (PAC): Su percepción queda condicionada a la efectiva consecución del rendimiento normal mínimo exigible (100 centesimal) durante el período de liquidación de que se trate. Los valores expresados se entienden máximos. Su importe anual, a valor máximo y para los supuestos más arriba indicados, será el resultante de multiplicar los importes señalados en la columna por 2.051,53 horas, de acuerdo con el siguiente cálculo:

1.880,— horas de trabajo real y efectivo (274 x 6,8613)

171,53 horas de los días laborables de vacaciones (25 x 6,8613)

2.051,53 horas de plus de actividad correcta (PAC).

(3) Valor hora del punto de prima. Por cada punto que supere el 100 centesimal se abonarán los importes hora señalados para cada grado de valoración, pactados expresamente a tanto alzado. Dichos importes serán uniformes para todas las horas trabajadas a prima durante el período mensual de liquidación de que se trate, y sin que la antigüedad del trabajador afecte a su valor. La prima correspondiente a las horas extras tendrá los valores que se expresan en el anexo número 4.2, sin distinción de grados ni categorías y sin que la antigüedad pueda tampoco afectar a estos importes.

(4) Valor hora de un quinquenio. — Los valores expresados se multiplicarán por los quinquenios que tenga acreditados el trabajador. Se aplicará a todas las horas (normales y extras) como sumando, al estricto valor indicado en la columna.

(5) Suplemento de las horas extras de primera tarifa. — Se entienden de primera tarifa las dos primeras horas extras que se realicen en día laborable o recuperable pactado. Su valor ha sido convenido expresamente a tanto alzado, se añadirá al importe de la hora normal y se considera independiente de la antigüedad del trabajador.

(6) Suplemento de las horas extras de segunda tarifa. — Se entienden de segunda tarifa las demás horas extras no contempladas en el apartado anterior. Su valor ha sido también convenido expresamente a tanto alzado, se añadirá al importe de la hora normal y se considera asimismo independiente de la antigüedad del trabajador.

(7) Suplemento de las horas nocturnas. — Su valor, pactado expresamente a tanto alzado, se añadirá a los importes de las horas normales o extraordinarias que tengan la consideración legal de nocturnas, y se entenderá también independiente de la antigüedad del trabajador.

(8) Pagas extraordinarias de julio y Navidad. — El valor de cada una de estas pagas, convenido expresamente a tanto alzado, es el que se expresa en la columna. Al mismo se añadirá, en su caso, la cantidad señalada en la

columna inmediata como valor de cada quinquenio. Su devengo se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza laboral Siderometalúrgica respecto al período de cómputo y proporcionalidad al tiempo de permanencia en la empresa.

(9) Valor mes del plus de asistencia y puntualidad (PAP). — Su devengo viene regulado por el Reglamento del anexo número 6.

B) Explicación de las columnas del anexo número 5

(1) Salario global mensual. — Las cantidades señaladas en esta columna se devengarán mensualmente. Idéntico valor tendrán cada una de las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad, aplicándose a estas últimas los criterios de cómputo y proporcionalidad expresados en la explicación dada a la columna correlativa del anexo número 4.

(2) Antigüedad. — Los valores mensuales señalados en esta columna para cada quinquenio se añadirán también, en su caso, y con idénticos criterios de cómputo y proporcionalidad, a los importes de las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad. Estos valores han sido expresamente convenidos a tanto alzado.

(3) Plus de asistencia y puntualidad (PAP). — Su devengo viene regulado por el Reglamento del anexo número 6.

(4) Importe total de las horas extras. — En estas tres columnas deben hacerse las mismas consideraciones que en las correlativas (5), (6) y (4), respectivamente, del anexo número 4, significando que dichos importes globales han sido también convenidos expresamente a tanto alzado y se consideran independientes de la antigüedad del trabajador.

(5) Suplemento de las horas nocturnas. — Su valor, pactado expresamente a tanto alzado, se añadirá a los importes de las horas normales o extraordinarias que tengan la consideración legal de nocturnas, y se entenderá también independiente de la antigüedad del trabajador.

C) Otras puntualizaciones comunes a los anexos 4 y 5

— La categoría profesional del trabajador no tendrá repercusión salarial de ningún tipo, ya que las retribucio-

nes del Convenio han sido estipuladas sobre la exclusiva base de la valoración de puestos de trabajo.

— Las retribuciones globales y brutas anuales de ambos anexos responden al valor anualizado de los conceptos salario de calificación o salario global, plus de actividad correcta a valor máximo (100), importe también máximo de las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad y del plus de asistencia y puntualidad.

Anexo número 6

PREMIO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

1. Se establece un premio de asistencia y puntualidad, que afectará únicamente al personal comprendido en el sistema de valoración de puestos de trabajo.

2. El importe del mencionado premio ascenderá a la cuantía mensual de 832 pesetas.

3. Tal importe se entenderá, en todo caso, bruto y quedará sujeto a la cotización por las diversas contingencias de la Seguridad Social y al sistema de retenciones en la fuente dentro del régimen fiscal del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

4. La cuantía del referido premio no computará, en ningún caso ni por concepto alguno, a los efectos del pago de las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad, ni para el cálculo del importe de las horas extras, suplementos por trabajo nocturno o cualesquiera otros conceptos retributivos.

5. Se considerará condición indispensable para su devengo la asistencia al trabajo y la permanencia en él en disposición activa por toda la duración de la jornada normal ordinaria, así como haber cumplido con el deber de la puntualidad tanto a la entrada como a la salida del trabajo; a estos efectos se considera necesario estar en el puesto de trabajo al segundo toque de entrada y permanecer en él hasta el toque de salida.

6. El tiempo de licencia retribuida de los representantes del personal para el desempeño de las funciones específicas de su cargo, reglamentariamente solicitadas de la empresa con la posible antelación, se considerará como efectivamente trabajado a los efectos del devengo del premio, constituyendo única excepción a lo prevenido con carácter general en los apartados 7 y 8 siguientes.

7. Las faltas de asistencia al trabajo, cualquiera que fuere su motivación, se penalizarán en todo caso con la deducción en cada una de ellas del 25 por 100 del valor mensual del premio.

8. Las faltas de puntualidad y las jornadas de trabajo realizadas de forma incompleta operarán, en todo caso y automáticamente, la deducción del 25 por 100 del valor mensual del premio en cada uno de ellas, debiendo recuperarse el tiempo del retraso a juicio de la dirección.

9. Las penalizaciones a que se ha hecho referencia se entienden en todo caso sin perjuicio de la facultad disciplinaria de la dirección.

Núm. 5.856

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Limpieza de Edificios y Locales de Centros Sanitarios

Visto el texto del Convenio colectivo del sector Limpieza de Edificios y Locales de Centros Sanitarios, suscrito por los representantes de las empresas y de los trabajadores el día 1 de abril de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación («Imac»).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 27 de mayo de 1982. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Leonardo Oro Pitarch.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

Ambito funcional

Art. 2.º Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio serán de obligada aplicación a las empresas de Zaragoza y su provincia que se rijan por la Ordenanza laboral para las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales, aprobada por Orden de 15 de febrero de 1975, con las modificaciones introducidas por la Orden de 17 de marzo de 1975, y que realizan su actividad en los Centros Sanitarios de la Seguridad Social, Mutua de Accidente de Zaragoza y Hospital Clínico.

Ambito personal

Art. 3.º Igualmente afectará a todos los trabajadores y técnicos que presten sus servicios en las empresas afectadas, con exclusión del personal comprendido en el artículo 1, 3.º del Estatuto de los Trabajadores.

Ambito temporal

Art. 4.º El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, terminando su vigencia el 31 de diciembre de 1982; no obstante los efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1982.

Denuncia

Art. 5.º La denuncia del presente Convenio se efectuará por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de un mes, con respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

El presente Convenio se entenderá prorrogado anualmente, mientras no sea denunciado por cualquiera de las dos partes en la forma prevista en el párrafo anterior.

Comisión paritaria

Art. 6.º Para entender de cualquiera de las cuestiones que se deriven de la interpretación o aplicación de este Convenio y determinar el aplicable en caso de concurrencia, se establece la comisión paritaria del mismo, que estará formada por cinco representantes de las empresas y cinco de los trabajadores, designados por las personas que han actuado en las deliberaciones del presente Convenio. Dicha comisión tendrá también como misión la conciliación facultativa en el caso de conflictos colectivos que puedan plantearse en el sector.

Garantías personales

Art. 7.º En todo caso, las empresas se obligan a respetar las mejores condiciones salariales y extrasalariales o de jornada que actualmente disfrutaran sus trabajadores, con carácter exclusivo «ad personam».

Art. 8.º Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio colectivo, sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual o usos y costumbres locales.

Absorción

Art. 9.º Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste; en caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Retribuciones

Art. 10. Las retribuciones salariales que se percibirán desde el día 1 de enero de 1982, serán las que figuran en la tabla salarial adjunta.

Plus de asistencia

Art. 11. Se establece un plus de asistencia consistente en 371 pesetas por día de trabajo.

Antigüedad

Art. 12. Se establecen trienios del 4% del salario base.

Trabajos penosos, tóxicos y peligrosos

Art. 13. Sobre estas materias se estará a lo dispuesto en la Legislación laboral vigente.

Nocturnidad

Art. 14. El trabajo en jornada nocturna desde las veintidós horas a las seis horas de la mañana tendrá un recargo de un 25 por 100.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 15. Se establecen dos gratificaciones extraordinarias de 30 días, que se abonarán los días 15 de junio y 20 de diciembre o el siguiente si ellos fueran festivos. Las mismas serán abonadas de acuerdo con el salario base, antigüedad, plus de asistencia y plus de transporte.

Las expresadas gratificaciones serán prorrateables para quienes no lleven completo el año de trabajo o cesen en el transcurso del mismo, y se percibirán asimismo durante el cumplimiento del servicio militar, tanto voluntario como obligatorio, siem-

pre que el trabajador afectado posea una antigüedad en la empresa superior al año en la fecha de su incorporación.

Jornada de trabajo

Art. 16. La jornada de trabajo semanal en esta actividad será de cuarenta y dos horas, estableciéndose el horario de trabajo de común acuerdo entre la empresa y la representación de los trabajadores.

Con periodicidad mensual se establecerá un calendario para la fijación de los descansos semanales, en cuya elaboración tendrá audiencia e intervención el comité de empresa.

Vacaciones

Art. 17. Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de un período de vacaciones ininterrumpidas de treinta días naturales, siendo distribuidas por el total de los conceptos salariales, salario base, antigüedad, plus de asistencia, plus de transporte, así como de aquellos que en el futuro se establezcan.

Ropa de trabajo

Art. 18. Las empresas afectadas por el presente Convenio entregarán a sus trabajadores una chaqueta, dos uniformes completos y unos zuecos, al año, siempre que presten sus servicios en jornada continuada. En los restantes casos se proporcionará uno sólo al año.

El personal recibirá además guantes y estarán a su disposición por si las circunstancias lo requieren, botas, chaquetas de abrigo y demás prendas adecuadas.

Las prendas que se entreguen a los trabajadores habrán de ser nuevas, siempre que aquéllos tengan una permanencia en la empresa superior a un mes. Las empresas podrán exigir de sus trabajadores el uso de las prendas entregadas.

Cuando el trabajo lo requiera, las empresas entregarán obligatoriamente al personal cinturones de seguridad y cuantos otros medios se precisen para la protección del personal, cuyo uso será obligatorio bajo pena de sanción grave.

Plus de transporte

Art. 19. Se acuerda abonar a todo el personal de las empresas sin distinción de categorías y en concepto de plus de transporte, la cantidad de 4.139 pesetas mensuales.

Período de prueba

Art. 20. Se establece un período de prueba para todo el personal no cualificado de catorce días, durante el cual cualquiera de las partes puede dar por extinguida la relación laboral sin derecho a indemnización alguna, ni necesidad de preaviso; en lo demás se estará a lo dispuesto en la Ordenanza.

Fijeza del puesto de trabajo

Art. 21. El personal afectado por el presente Convenio sólo podrá ser objeto de traslado a otro puesto de trabajo en caso de urgencia, previa consulta al trabajador afectado o a los representantes de los trabajadores del centro en el que habitualmente preste sus servicios, garantizándosele en cualquier caso los beneficios, salariales o no, del presente Convenio, reintegrándose a su habitual puesto de trabajo una vez desaparecida la causa que motivó dicho traslado.

Revisión médica

Art. 22. Las empresas pondrán los medios adecuados para que su personal pueda anualmente someterse a la oportuna revisión médica, atendiendo primordialmente a las enfermedades profesionales propias de los centros sanitarios.

Prestaciones por invalidez o muerte

Art. 23. Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se deriva una situación de invalidez permanente absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 1.000.000 de pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho a esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Incapacidad laboral transitoria

Art. 24. Los trabajadores que inicien un proceso de incapacidad laboral transitoria, derivando de enfermedad profesional o accidente de trabajo, percibirán a partir del primer día del mismo el 100 por 100 de sus retribuciones, incluido pagas extras.

Si el proceso de incapacidad laboral transitoria derivase de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa abonará al trabajador afectado, entre el primer y el tercer día inclusive del mismo, el 50 por 100 del importe total del salario de la tabla adjunta, con exclusión del plus de transporte, es decir: salario base, antigüedad y plus de asistencia, percibiendo el trabajador el 100 por 100 de los conceptos antes indicados (salario base, antigüedad y plus de asistencia) más gratificaciones extraordinarias a partir del cuarto día y durante la totalidad del proceso.

El presente artículo entrará en vigor a partir de la publicación del Convenio.

Licencias

Art. 25. Los trabajadores afectados por el presente Convenio, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración durante dos días en los casos de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijos, abuelos y hermanos. Cuando con tal motivo el trabajador necesita hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de cuatro días.

Los trabajadores podrán disponer de una licencia no retribuida de un mes de duración para asuntos propios, debiendo solicitar la misma con quince días al menos de antelación.

Art. 26. Todos los trabajadores tendrán derecho a las fiestas y descansos que el personal de INSALUD disfrute en cada momento, siempre y cuando no haya detrimento en el nivel de limpieza de los hospitales. Estas circunstancias se determinarán entre los representantes de los trabajadores, la entidad contratante y la contratada.

Este artículo, al igual que el siguiente, no será de aplicación al personal que preste servicios en la Mutua de Accidentes de Zaragoza.

Art. 27. Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en el supuesto de que asimismo sea efectuado por los trabajadores de INSALUD, disfrutarán de tres días de vacaciones retribuidas en

Navidad y otros tres en Semana Santa. Si los trabajadores del INSALUD no disfrutaran de las antecitadas vacaciones complementarias o lo hicieran en número inferior, idéntico régimen se aplicará a los afectados por este Convenio, quedando en consecuencia sin efecto lo anteriormente estipulado.

Como consecuencia de lo anterior, el INSALUD eximirá a las empresas afectadas por este Convenio, y en el supuesto de que se cumplan los seis días de vacaciones, de presentar seis firmas por trabajador y año sobre la plantilla existente en cada centro, en los meses en que se disfruten las citadas vacaciones retribuidas; la exención será menor en el supuesto de que no lleguen a disfrutarse los seis días y en proporción al número de días otorgados.

Derechos sindicales

Art. 28. Los trabajadores podrán disfrutar del ejercicio de asamblea una vez al mes durante la jornada laboral, con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, previo acuerdo con la empresa respectiva sobre el horario más conveniente. Dichas asambleas tendrán lugar en los respectivos centros de trabajo, siempre que medie autorización por parte de la empresa propietaria de dicho centro.

Los delegados de personal y miembros de los comités de empresa tendrán derecho a ser informados de las condiciones de los contratos y del cumplimiento de los mismos.

En caso de sanción o despido de un trabajador, las empresas deberán informar de ello al comité de empresa.

Los delegados sindicales tendrán derecho a realizar propaganda de su sindicato dentro del centro de trabajo y fuera de la jornada laboral. Asimismo, tendrán derecho a cobrar las cuotas de los afiliados y la posibilidad de plantear a la empresa el descuento en la nómina de la cuota sindical de aquellos trabajadores que así lo soliciten.

Cláusula adicional

Si el índice mensual de absentismo en cada una de las empresas individualmente consideradas superara el 3 por 100 sobre la plantilla, el exceso de dicho porcentaje de absentismo, será asumido por el INSALUD, mediante la reducción del número de firmas a presentar mensualmente y en la cantidad que dicho exceso suponga.

Así, una empresa que por ejemplo debe presentar 1.200 firmas en un mes y tenga 150 días de absentismo por enfermedad y accidente será eximida de presentar 114 firmas, por cuanto 36 firmas serán por cuenta de dicha empresa por no superar el 3 por 100 y 114 firmas por cuenta del INSALUD por superar el 3 por 100.

Clausulas finales

Primera. — En todo aquello que no se hubiera pactado en este Convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales, aprobada por Orden de 15-II-75, y demás disposiciones aplicables.

Segunda. — Los incrementos de este Convenio repercutirán en el precio de los servicios que presten las empresas.

TABLA SALARIAL

Categorías	Salario base mensual	Plus asistencia mensual	Plus transporte mensual
Personal administrativo:			
Jefe advo. de 1. ^a	42.753,—	9.236,—	4.139,—
Jefe advo. de 2. ^a	41.235,—	9.236,—	4.139,—
Oficial de 1. ^a	38.063,—	9.236,—	4.139,—
Oficial de 2. ^a	35.993,—	9.236,—	4.139,—
Auxiliar	33.926,—	9.236,—	4.139,—
Personal mandos intermedios:			
Encargado general	41.236,—	9.236,—	4.139,—
Supervisor o encarg. de zona ...	39.166,—	9.236,—	4.139,—
Supervisor o encarg. sector ...	38.063,—	9.236,—	4.139,—
Encargado grupo o edif.	33.211,—	9.236,—	4.139,—
Responsable de equipo	32.111,—	9.236,—	4.139,—
Personal subalterno:			
Almacenero	31.165,—	9.236,—	4.139,—
Personal obrero:			
Conductor-limpiador	36.643,—	9.236,—	4.139,—
Especialista	35.835,—	9.236,—	4.139,—
Peón especializado	32.237,—	9.236,—	4.139,—
Limpiador o limpiadora	30.350,—	9.236,—	4.139,—
Personal de oficios varios:			
Oficial	35.385,—	9.236,—	4.139,—
Ayudante	32.237,—	9.236,—	4.139,—
Peón	30.350,—	9.236,—	4.139,—
Aprendiz	27.832,—	9.236,—	4.139,—

Núm. 5.934

Magistratura de Trabajo número 1

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia, en autos seguidos bajo el número 5.865 de 1982, instados por Jerónimo Fernández Ledesma, contra «Eléctricos Nikols», Jesús Cucalón Alvira y Martín Gil Cortés, y encontrándose el demandado Jesús Cucalón Alvira en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 21 de junio, a las nueve treinta horas de su mañana, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa de Jesús Cucalón Alvira, insértese la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 31 de mayo de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.938

Subasta

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de María-Pilar Aragón Berzosa y otros, contra «Alteco Pret a Porter», S. A. (Rafael Gómez Destre), con domicilio en General Sueiro, 18-20, en autos ejecutivos número 37 de 1981, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por la Ley, término de ocho días y precio

de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

1. Veintidós chaquetas de punto, «Clo», de diversas tallas; en 15.000 pesetas.
2. Noventa y dos pantalones de pana, «Jesús»; en 85.000 pesetas.
3. Cuatro pantalones vaqueros, de la marca «Wrangler»; en 6.000 pesetas.
4. Ciento treinta y cinco camisetas blancas, con listas de color; en pesetas 45.000.
5. Ciento cincuenta camisetas negras, con filete rojo; en 50.000 pesetas.
6. Setenta y cinco camisetas a listas y colores varios; en 25.000 pesetas.
7. Sesenta camisetas amarillas; en 20.000 pesetas.
8. Tres chalecos de señora, a cuadros, marca «Morgo»; en 1.500 pesetas.
9. Dos chalecos de señora, de paño; en 1.200 pesetas.
10. Ciento veinte camisetas marca «Bompún»; en 36.000 pesetas.
11. Veintiséis pijamas marca «Nocturno», de varias tallas y colores; en 13.000 pesetas.
12. Cincuenta suéteres en granate y azul, marca «Jarocho»; en 20.000 pesetas.
13. Treinta pantalones de cuero, de la marca «San Juan»; en 45.000 pesetas.
14. Veinte pantalones de pana, de la marca «Tejeta»; en 18.000 pesetas.
15. Doscientos cincuenta camisetas en marrón claro; en 75.000 pesetas.
16. Doscientos suéteres con dibujos, de distintos modelos; en 60.000 pesetas.
17. Cuarenta y ocho suéteres color tabaco, marca «Marés»; en 15.000 pesetas.
18. Cuarenta suéteres de fibra, de la marca «Tocuca»; en 12.000 pesetas.
19. Ciento cuarenta chalecos de felpa, marca «Textil Tarazona»; en pesetas 42.000.

20. Sesenta chaquetas de señora, listadas, marca «Clo»; en 36.000 pesetas.
 21. Dieciocho faldas largas, negras, marca «Tressiny»; en 12.000 pesetas.
 22. Cien camisetas marca «Cesta de Frutas», de distintos colores; en pesetas 30.000.
 23. Tres mesas-mostrador de fórmica, de unos 2 x 0'60 metros; en pesetas 16.000.
 24. Cinco mesas-mostrador de fórmica, de unos 2'5 x 0'80 metros; en 37.000 pesetas.
 25. Dos mesas-mostrador de fórmica, de unos 1'5 x 0'50 metros; en pesetas 8.000.
 26. Una mesa-mostrador de fórmica, en ángulo, de unos 2'5 x 1 metros en su parte más ancha y 0'50 metros en la más estrecha; en 12.000 pesetas.
 27. Una fotocopiadora de mesa, de la marca «Seskofot», modelo 1626; en 45.000 pesetas.
 28. Una mesa de despacho, metálica, de color blanco, con cajones en su parte izquierda; en 12.000 pesetas.
 29. Una mesa de juntas, en madera, ovalada, con patas metálicas, de 2 x 1 metros; en 18.000 pesetas.
 30. Tres mesas de despacho, en madera, sin cajones; en 15.000 pesetas.
 31. Una máquina de escribir, marca «Hispano Olivetti», con mesa auxiliar; en 8.000 pesetas.
 32. Cuatro sillas y un sillón de despacho, en verde, con patas metálicas; en 12.000 pesetas.
- Suma total, 835.000 pesetas.

Los bienes se encuentran en Villanueva de Gállego (nave industrial), siendo su depositario don Fernando Rodrigo Arrastio, con domicilio en la calle Conde de Aranda, núm. 130.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en la plaza del Pilar, núm. 2) el día 21 de junio de 1982, a las doce horas de su mañana, y en caso de resultar ésta desierta y no ser ejercitado por el ejecutante el derecho otorgado por el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se señala para la segunda subasta el día 28 de junio de 1982, a las doce horas de su mañana, y en el supuesto de resultar igualmente desierto este segundo remate, sin hacer uso de la facultad conferida por el artículo 1.505 del Cuerpo legal citado, se señala para la tercera subasta el día 5 de julio de 1982, a las doce horas de su mañana, previniéndose:

Que para tomar parte en las mismas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura el importe del 10 por 100 en efectivo de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas inferiores a los dos tercios de la valoración, ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25 por 100. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores, librando los bienes, o

presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que no se admitirán posturas que no reúnan los dichos requisitos, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza a 31 de mayo de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.939

Magistratura de Trabajo número 3

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 3.018 de 1982, seguidos con el número 179 de 1982 de ejecución, a instancia de Matías-Jesús Esteras González, contra «Mariano López Navarro», S. A. E., se ha dictado providencia de fecha 20 de mayo de 1982, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Dada cuenta del anterior escrito, únase a los autos de su razón, previo desarchivo de los mismos, y visto su contenido, cítese a las partes para que comparezcan en esta Magistratura de Trabajo el día 15 de junio de 1982, a las nueve treinta horas de su mañana, con las advertencias y prevenciones legales.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Mariano López Navarro», S. A. E., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 20 de mayo de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.017

Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones

Expediente de expropiación forzosa motivado por las obras de «Renfe», supresión de paso a nivel del punto kilométrico 323'668 de la línea Madrid-Barcelona.

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 22 de junio de 1982 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Pinseque (Zaragoza), y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número, propietario y superficie a expropiar en metros cuadrados

1. Abilio Segovia Ramón. 195.
2. Juan Capapé Moradel. 695.
3. Cristino Guillén Caver. 745.
4. Adoración Moreno Trébol. 72.
5. Trinidad Guillén Caver. 425.
6. Hilarión Saún Satué. 1.042.
7. Félix López Casanova. 1.225.
8. Pilar Casabona Ramiro. 1.340.
9. José Santabárbara. 893.
10. Antonio Saún Satué. 1.180.
11. Hilarión Saún Satué. 1.400.
12. Joaquín Ortigas Trébol. 435.
13. Joaquín Ortigas Trébol. 20.
14. Cristina Guillén García. 330.
15. Luis Casalod Arazo. 467.

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Pinseque, a las once horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 31 de mayo de 1982. — El Subsecretario, Carlos Merino Vázquez.

PARTE NO OFICIAL

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1982, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes:

Cuenta de administración del patrimonio

- 5.812. Aranda de Moncayo
- 5.817. Belchite
- 5.887. Pina de Ebro

Cuenta general del presupuesto de inversiones

- 5.817. Belchite
- 5.818. Cabañas de Ebro

Cuenta general del presupuesto ordinario

- 5.812. Aranda de Moncayo
- 5.817. Belchite
- 5.887. Pina de Ebro

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto

- 5.812. Aranda de Moncayo
- 5.817. Belchite
- 5.887. Pina de Ebro

Expediente de suplemento de crédito

- 5.809. Boquiñeni

Expediente de suplemento y habilitación de créditos

- 5.810. Sástago (núm. 1)

Impuesto de circulación de vehículos

- 5.796. Calatayud

Impuesto sobre la publicidad

- 5.796. Calatayud (segundo semestre de 1981)

Liquidación presupuesto ordinario

- 5.812. Aranda de Moncayo

Padrón canon de labor y siembra

- 5.803. Borja

Presupuesto ordinario

- 5.812. Aranda de Moncayo
- 5.813. María de Huerva
- 5.888. Villar de los Navarros
- 5.957. Grisel
- 5.958. Novillas

Rectificación del padrón de habitantes

- 5.802. Alfajarín
- 5.804. Abanto
- 5.806. Borja
- 5.807. Pinseque
- 5.809. Boquiñeni
- 5.812. Aranda de Moncayo
- 5.816. Perdiguera
- 5.818. Cabañas de Ebro
- 5.873. La Puebla de Alfindén
- 5.874. Lechón
- 5.879. Retascón
- 5.881. Pozuelo de Aragón
- 5.887. Pina de Ebro
- 5.891. Nombrevilla
- 5.964. Fuentes de Ebro

Núm. 5.884

BARBOLES

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1982, por un importe de 3.426.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 1.325.000 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 171.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 534.000.
 4. Transferencias corrientes, 1.300.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 96.000.
- Total 3.246.000 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, 2.182.383 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y servicios, 967.321.
 4. Transferencias corrientes, 55.728.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 220.568.
- Total, 3.426.000 pesetas.
Barboles, 27 de mayo de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.878

BOQUINIENI

Acordóse la contratación directa de las obras de ampliación del puente sobre el Canal Imperial de Aragón, en el camino del Pozuelo, y aprobado el pliego de condiciones a que ha de sujetarse la contratación de las Corporaciones Locales.

Boquiñeni, 27 de mayo de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.872

CALATAYUD

Por don Francisco Sánchez Sebastián se ha solicitado devolución de fianza constituida en su día para responder al importe del impuesto municipal sobre gastos suntuarios de las discotecas «Paco's» y «Sarao», de esta ciudad.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1) del Reglamento de Contribución de Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyeran tener algún derecho contra el peticionario.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Calatayud, 29 de mayo de 1982. — El Alcalde, José Galindo Antón.

Núm. 5.883

CALATAYUD

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión especial celebrada el día 26 de mayo de 1982, aprobó los proyectos de presupuesto ordinario y de inversiones del ejercicio de 1982, por importe de 220.520.389 y 339.956.241 pesetas, respectivamente, y cuyos estados de ingresos y gastos quedan como sigue:

PRESUPUESTO ORDINARIO

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
 Capítulo I, 57.877.551 pesetas.
 Capítulo II, 20.702.000.
 Capítulo III, 70.898.702.
 Capítulo IV, 65.340.036.
 Capítulo V, 2.200.100.

- B) Operaciones de capital:
 Capítulo VI, 1.000.
 Capítulo VII, 2.900.000.
 Capítulo VIII, 600.000.
 Capítulo IX, 1.000.
 Total, 220.520.389 pesetas.

Gastos

- Capítulo I, 131.049.964 pesetas.
 Capítulo II, 58.895.435.
 Capítulo III, 5.741.344.
 Capítulo IV, 6.279.972.

- B) Operaciones de capital:
 Capítulo VI, 7.100.000.
 Capítulo VII, 100.000.
 Capítulo VIII, 600.000.
 Capítulo IX, 10.753.674.
 Total, 220.520.389 pesetas.

PRESUPUESTO DE INVERSIONES

- A) Operaciones corrientes:
 Capítulo III, 908.743 pesetas.

- B) Operaciones de capital:
 Capítulo VII, 97.286.231.
 Capítulo IX, 241.761.257.

- B) Operaciones de capital:
 Capítulo VI, 339.956.231.
 Total, 339.956.231 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre, los presupuestos de la Corporación quedan expuestos al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Calatayud, 27 de mayo de 1982. — El Alcalde, José Galindo Antón.

Núm. 5.875

EJEA DE LOS CABALLEROS

Ha sido solicitada por don Roberto Juan Larraz, en nombre y representación de granja «Los Llanos», S. A., autorización para legalización de una instalación de almacenamiento y distribución de L.L.P. propano, con depósito de 13.003 metros cúbicos, emplazada en partida de «Esparteta», de esta localidad.

Se abre la información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Ejea de los Caballeros, 25 de mayo de 1982. — El Alcalde, Mariano Berges.

Núm. 5.876

EJEA DE LOS CABALLEROS

Ha sido solicitada por don Carmelo y don Miguel Gallizo Rey autorización para la instalación y funcionamiento de explotación porcina de ciclo cerrado, a emplazar en «Vega de Facemón», de este término municipal.

Se abre la información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Ejea de los Caballeros, 25 de mayo de 1982. — El Alcalde, Mariano Berges.

Núm. 5.890

ENCINACORBA

Por don Luis-Enrique Casanova Gasca se ha solicitado la calificación y autorización de una explotación cunícola, con emplazamiento en calle de la Casa, sin número.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Encinacorba a 28 de mayo de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.877

GALLUR

Don Antonio Navarro Ballesteros solicita licencia municipal de apertura para el ejercicio de una actividad destinada a pub-cafetería y salón de juegos recreativos, con emplazamiento en calle General Mayandía, número 1.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y artículo 4.º, 4.ª de la Orden mi-

nisterial de 15 de marzo de 1963, a los efectos de que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones que estimen procedentes durante el plazo de diez días hábiles, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y avisos en el tablero de este Ayuntamiento.

Gallur a 26 de mayo de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.886

JAULÍN

Este Ayuntamiento, en sesión de 18 de mayo de 1982, aprobó el proyecto de contrato de préstamo, a conceder por la Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza, por importe de 2.000.000 de pesetas, destinado a las obras de pavimentación de calles de esta localidad, sin interés, a reintegrar en cinco anualidades.

Lo que se hace público, conforme a lo previsto en el artículo 170.2 del Real Decreto de 1976, durante el plazo de quince días.

Jaulín a 26 de mayo de 1982. — El Alcalde, J. Burillo.

Núm. 5.880

LUMPIAQUE

En sesión celebrada el día 11 de los corrientes, esta Corporación municipal aprobó la delimitación del suelo urbano, el que se expone al público en esta Secretaría municipal, juntamente con las Ordenanzas, memoria y planos del mismo, a fin de que durante el plazo de exposición reglamentaria pueda ser examinado por cuantos lo deseen y reclamar cuantos se crean perjudicados.

Lumpiaque a 27 de mayo de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.882

PINSEQUE

En sesión extraordinaria celebrada con fecha 14 de mayo de 1982 han sido aprobadas definitivamente por este Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales de nueva implantación y modificadas, para el ejercicio de 1982, que a continuación se detallan, cuya aprobación inicial tuvo lugar en sesión de 5 de marzo del año en curso, sin que durante el plazo de exposición se haya presentado contra las mismas reclamación alguna.

De nueva implantación:

Tasa por otorgamiento de licencias de autotaxis: Por cada licencia de la clase A, B y C, 5.000 pesetas.

Tasa por utilización de fosa para enterramiento de animales domésticos: Por cada animal de mayor, 500 pesetas; ídem menor, 300 pesetas.

Modificadas:

Tasa de licencia de apertura de establecimientos: Por cada licencia, 2.000 pesetas.

Tasa sobre el servicio de matadero y transporte de carnes: De ganado vacuno, por kilogramo, 3 pesetas; de las demás carnes de lanar y cabrío, ídem 3 pesetas, y de cerda, ídem 2 pesetas.

Tasa por el servicio de recogida domiciliar y basuras: Viviendas de carácter familiar, 800 pesetas año; bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar, 1.200 pesetas; ídem locales industriales y comerciales, 1.200 pesetas.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION
DE JUSTICIA****Juzgados
de Primera Instancia**

Núm. 5.965

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 23 de junio de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 238 de 1982, a instancia del Procurador señor Del Campo, en representación de «Cementos Portland Aragón», S. A., contra «Construcciones Bes», S. L., haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un dumper con su motor acoplado; en 50.000 pesetas.

2. Una hormigonera automática, de la marca «Torgar»; en 225.000 pesetas.

3. Un tractor marca «John Deere», modelo 717, matrícula Z-10.771; en pesetas 90.000.

4. Un remolque de cuatro ruedas neumáticas, con basculante, matrícula Z-04686-VE; en 50.000 pesetas.

5. Una máquina de cortar terrazo; en 8.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 5.866

JUZGADO NUM. 5

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue bajo el número 212 de 1982-A, expediente sobre dispensa de edad para contraer matrimonio la menor Francisca López Huéllamo, a instancia de la madre de la misma, doña Francisca Huéllamo González, y en el mismo, a instancia del Ministerio fiscal y por resolución de esta fecha, he acordado expedir el presente, y por medio del mismo se cita al padre de dicha menor, don José López Gris, del que se ignora su domicilio, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser oído en el expediente de referencia, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario (ilegible).

Juzgados de Distrito

Núm. 5.997

JUZGADO NUM. 2**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 828 de 1982 he acordado citar en el «Boletín Oficial» de esta provincia a Agapito Soriano Domingo, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, tercera planta) el próximo día 16 de junio y hora de las once, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por amenazas, en calidad de denunciado, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Andrés Roco.

Núm. 5.791

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación**

En virtud de lo acordado por el señor Juez en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 679 de 1982, sobre lesiones de Carmen Ramón García, por medio de la presente se cita a la lesionada, que tuvo su último domicilio conocido en Miralbueno, número 76, tercero derecha, desconociéndose su actual paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, en el término de los quince días de la publicación de la presente, para ser reconocida por el señor Médico forense y prestar declaración sobre los hechos.

Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.847

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 2.622 de 1981 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Manuel Fernández Gracia, de 18 años, nacido en Bueu (Pontevedra), hijo de José y Esther, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en La Graña (Pontevedra), para que comparezca ante este Juzgado de distrito número 3 el próximo día 11 de junio y hora de las once de la mañana, al objeto de celebrar juicio por juegos ilícitos.

Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 5.849

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación**

En virtud de lo acordado en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 2.353 de 1981, sobre lesiones y amenazas, por medio de la presente se cita a María-Julia Serrano Cabrera, de 26 años, nacida el 6 de octubre de 1955, en Villafeliche (Zara-

Tasa sobre el servicio de cementerio: Por cada nicho a perpetuidad, 20.000 pesetas. Por cada metro cuadrado para panteones en el cementerio, 20.000 pesetas. Por cruces, 100 pesetas.

Tasa sobre industrias callejeras y ambulantes: Por ventas sobre camión o coche, diario, 150 pesetas; por ídem con carro y caballería, 100, y ventas sin medio de transporte, 50 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre.

Pinseque, 27 de mayo de 1982. — El Alcalde, Jesús Badía Manero.

Núm. 5.885

PINA DE EBRO

En la Intervención de esta entidad local se halla expuesto al público el presupuesto ordinario definitivo para el ejercicio de 1982, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Ingresos

A. Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 6.620.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 2.020.000.
3. Tasas y otros ingresos, 6.320.508.
4. Transferencias corrientes, 6.418.800.
5. Ingresos patrimoniales, 15.410.692.

B. Operaciones de capital:

8. Variación de activos financieros, 200.000.
9. Variación de pasivos financieros, 10.000.

Total ingresos, 37.000.000 de pesetas.

Gastos

A. Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, pesetas 15.629.984.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 16.581.769.
3. Intereses, 947.695.
4. Transferencias corrientes, 1.610.000.

B. Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 482.780.
8. Variación de activos financieros, 200.000.
9. Variación de pasivos financieros, 1.547.772.

Total gastos, 37.000.000 de pesetas.

Pina de Ebro a 29 de mayo de 1982. El Presidente, (ilegible).

Núm. 5.889

P L E N A S

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 25 de mayo de 1982, aprobó el proyecto de contratación de préstamo con la Caja de Crédito de Cooperación de la Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza, con arreglo a las siguientes cláusulas:

Importe, 1.000.000 de pesetas.

Interés, ninguno.

Plazo de amortización, cinco años.

El expediente y acuerdo respectivos quedan expuestos al público, por el plazo de quince días, para oír posibles reclamaciones.

Plenas, 27 de mayo de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

goza), hija de Macario y Pilar, casada, ama de casa, con último domicilio conocido en esta ciudad (calle Madre Sacramento, 31, tercero derecha), y a Juan-Manuel Blocono Beamonte, marido de la anterior, con último domicilio conocido el indicado, desconociendo su actual paradero, para que comparezcan ante este Juzgado el próximo día 30 de junio, a las once horas, al objeto de celebrar el correspondiente juicio, que tendrá lugar en el día y a la hora mencionados, advirtiéndoles que deberán comparecer con las pruebas que tengan.

Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 6.025

JUZGADO NUM. 3

Don Francisco-Javier Cantero Aríztegui, Juez del Juzgado de distrito número 3 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 215 de 1978, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Carmelo Mur Moliner, representado por el Procurador señor Bibián Fierro, contra don Enrique Aira Terés, vecino de Altorricón (Huesca), sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Una máquina de lavar piezas de motor, marca «Rogen», de color rojo; valorada en 15.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el próximo día 28 de junio, a las doce horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dicho bien se encuentra en poder del demandado, en calle de Agustina de Aragón, 29, de Altorricón.

Dado en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Francisco-Javier Cantero. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 5.999

JUZGADO NUM. 6

Don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, Juez del Juzgado de distrito número 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición

número 164 del año 1981, que se sigue en este Juzgado a instancia de «Industrias Hidráulicas Pardo», S. A. (Procurador señor Andrés Laborda), contra don Tomás Ordóñez González, vecino de Burgos, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Una furgoneta marca «DKW», matrícula BU-5593-A; tasada en pesetas 110.000.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el próximo día 28 de junio, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dicho vehículo se halla en poder del demandado, con domicilio en calle Arrabal de San Esteban, 31.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José A. Támara. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.055

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA VILLA DE EPILA

Para dar cumplimiento a lo acordado en la pasada Junta general extraordinaria del mes de mayo se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad para que asistan a la Junta general ordinaria el día 13 de junio, a las tres y media de la tarde en primera convocatoria y a las cuatro en segunda, tomándose acuerdos cualquiera que sea el número de votos representados, en el salón de actos del Ayuntamiento de Epila, con el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Examen de cuentas del Sindicato del ejercicio de 1981.
- 3.º Renovación de la totalidad de la Junta Directiva por dimisión de la actual.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Epila a 28 de mayo de 1982. — El Presidente, Tomás Ramón García.

Núm. 5.852

SINDICATO DE RIEGOS DE LA COMUNIDAD «REAL ACEQUIA DE LUCENI», DE PEDROLA

Para dar cumplimiento al artículo 44, con relación al 53 de sus Ordenanzas, se convoca a la Comunidad de Regantes «Real Acequia de Luceni» a la Junta general ordinaria, que se celebrará en su domicilio social (calle Pignatelli, núm. 1, de esta villa) el día 23 de junio, a las diez horas, con objeto de tratar sobre el siguiente

Orden del día

- 1.º Examen de la memoria semestral presentada por el Sindicato.
- 2.º Todo cuanto convenga al aprovechamiento de las aguas.
- 3.º Examen de la cuenta de gastos del año 1981.
- 4.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Para el supuesto de que en la primera convocatoria no asista la mayoría absoluta de votos de la Comunidad se convoca a la Junta general en segunda convocatoria, para tratar los mismos asuntos, en el mismo local y a la misma hora del día 27, advirtiéndose que en esta reunión serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de partícipes que concurran.

Pedrola a 27 de mayo de 1982. — El Presidente de la Comunidad, Angel Bueno.

Núm. 5.850

«BANCO ZARAGOZANO», S. A.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de cuenta a plazo núm. 10.238-0, expedido por la sucursal de Sos del Rey Católico, y los resguardos de depósito de valores núms. 395.829, 395.830, 395.831, 395.832, 397.208, 397.209, 507.419, 507.420, 507.421, 507.422, 507.423 y 507.424, comprensivos de cien acciones «Banco Zaragozano», S. A., expedidos por la Agencia urbana «Delicias», de Zaragoza, se hace público para conocimiento de quienes se crean con derecho a ellos, previniendo que de no recibir reclamación de terceros en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anularán los referidos resguardos y se procederá a la expedición de los correspondientes duplicados, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse. Zaragoza, 28 de mayo de 1982. — El Secretario general, Alberto Escudero Molíns.

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 41 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 47 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.540 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.360 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 18 pesetas.
Número del año anterior: 30 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 48 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones